



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 17 / 12 / 2024 – 09:00 horas.

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL UNIFICADO REGISTRAL Y CATASTRAL Y EL REGISTRO UNIFICADO NACIONAL**”, ratificada la H. Cámara de Senadores en los Arts. 122 y 126 de su texto inicial y aceptada las demás modificaciones introducidas por la Cámara Revisora, y remitido con Mensaje N° 1641. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja ratificarse en los Arts. 122 y 126 del texto de la H. Cámara de Diputados y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja aceptar la ratificación de la H. Cámara de Senadores en los citados artículos. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Agricultura y Ganadería, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Ciencia y Tecnología, y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° S-2401435. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024).**

Fecha de Ingreso	26/08/2024	Iniciativa – Origen	P.E./ M. de ECONOMIA y FINANZAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	28/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado con modificaciones por la H. Cámara Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 29/10/2024, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara Diputados Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley en sesión Ordinaria de fecha 19/11/2024, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Trámite: la H. Cámara de Senadores se Ratifica en los artículos 122 y 126, y acepta las demás modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en sesión Extraordinaria de fecha 27/11/2024, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sostienen la necesidad de una reforma (unificación) del sistema registral y catastral de nuestro país expresando inicialmente que el registro de la propiedad tiene como finalidad esencial brindar seguridad jurídica en la titularidad de los derechos reales sobre bienes inmuebles, garantizar la publicidad de los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, de modo que cualquier persona interesada pueda acceder a información jurídica relevante en relación con los mismos, contribuyendo a la protección de terceros de buena fe, proporcionando un marco confiable para el otorgamiento de los actos jurídicos relacionados con la propiedad inmueble y, en general, coadyuvando a evitar conflictos y disputas sobre la titularidad o el uso de los bienes fundiales.</p> <p>El catastro tiene como misión principal llevar un inventario detallado de todos los bienes inmuebles dentro del territorio, proporcionando información sobre su ubicación, extensión, características físicas y valor catastral, esto último de enorme relevancia, por ejemplo, para el cálculo de impuestos. Adicionalmente, no es menos esencial su rol como herramienta para la planificación del desarrollo territorial, urbano y rural, así como soporte de la gestión pública del territorio en aspectos como obras públicas, infraestructura, servicios, medio ambiente y otros.</p> <p>El actual SNC, no obstante, y a pesar de su importante rol, no cuenta hoy con ley orgánica, y sustenta su labor únicamente sobre la base normativa de una serie de múltiples y sucesivos decretos y resoluciones.</p> <p>Todas estas estructuras mencionadas son indispensables para ofrecer un panorama completo y certero de la realidad inmobiliaria: las características físicas, económicas y técnicas de los inmuebles, y los aspectos legales de la propiedad y los derechos que recaen sobre ella.</p> <p>Sin embargo, en el estado actual de la materia en el Paraguay, estas instituciones no se encuentran trabajando de manera sistemática y conjunta, lo que lleva a la afirmación de que se trata de una de las reformas tanto más postergada, como urgente, que vive nuestro país.</p> <p>La gestión catastral y registral actualmente se ve aquejada por diversos inconvenientes que impactan no solo en la economía en general –impidiendo la generación de un ambiente de negocios óptimo y fluido–, sino también en el ciudadano que no puede acceder a información sobre sus bienes en forma rápida y óptima.</p> <p>Así, la insuficiente cartografía nacional, la inconsistencia entre la información catastral y la información registral, así como los múltiples casos de superposición de títulos, cuya envergadura ha alcanzado niveles alarmantes son sólo algunos ejemplos de los problemas que actualmente enfrentan los ciudadanos y que constituye en un verdadero obstáculo para el desarrollo económico y social, ni qué decir, para la seguridad jurídica más elemental.</p> <p>La superposición de títulos inmobiliarios es un problema acuciante en nuestro país, con raíces en su historia, ya que no se ha llevado a cabo un levantamiento catastral nacional desde la instauración de la República.</p> <p>Es preocupante, igualmente, la escasez o carencia de mecanismos más eficaces que permitan cumplir con los roles institucionales de manera óptima, lo cual impide que se brinde una respuesta adecuada y oportuna a las demandas de la ciudadanía.</p> <p>Finalmente, uno de los mayores inconvenientes que cualquier análisis situacional del estado actual de las cosas arroja es el de la falta de efectiva coordinación entre las estructuras institucionales que son estratégicas e ineludibles en la gestión inmobiliaria.</p> <p>La presente iniciativa legislativa pretende coadyuvar a una solución definitiva a la problemática de la materia inmobiliaria, brindando las bases legales para la creación de una infraestructura institucional unificada, eficaz y eficiente, con la denominación de Registro Unificado Nacional, que aglutinará, coordinará y simplificará la consecución de los fines misionales de las sendas reparticiones –hoy dispersas– que hacen a la labor de la seguridad jurídica inmobiliaria: la actual Dirección General de Registros Públicos (DGRP), la Dirección General del Servicio Nacional de Catastro (SNC) y el Departamento de Agrimensura y Geodesia.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Desarrollo Social, Población y Vivienda, Legislación y Codificación, Asuntos Constitucionales, aconsejan Ratificar Sanción Inicial al Proyecto de Ley.</p> <p>Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Presupuesto, aconsejan Aceptar Ratificación dado por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 201º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar modificación de la H.C. Diputados (Sanción H.C. Diputados), se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 207,2) C.N.</p> <p>Para no ratificar la modificación, de la H. C. Diputaos (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de simple mayoría. Art. 207, 2) C.N.</p> <p>Para Aceptar / forma global partes rechazadas – Modificación H.C Diputados (Sanción Versión H.C. Senadores) se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 207, 3) C.N.</p> <p>Para Rechazar / forma global partes rechazadas – Modificación H.C. Diputados (Sanción Versión H.C. Diputados), se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012, PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1603. Dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología, de Reestructuración y Modernización del Estado, y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). **EXP. N° D-2401546.**

Fecha de Ingreso	25/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. Luis Alberto Pettengill Vaca, Patrick Paul Kemper Thiede, Edgar Idalino López Ruiz, Carlos Núñez Agüero, Eduardo Hirohito Nakayama Rojas, Regina Lizarella Valiente Cabrera, Zenaida Concepcion Delgado Benitez, Oscar Rubén Salomón Fernández y Natalicio Esteban Chase Acosta		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/11/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el proyecto de ley manifestando que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) representan el 98% de las empresas en el Paraguay. De entre ellas el 2% son medianas, el 10% son pequeñas y el 88% son microempresas; las mismas generan el 60% del empleo efectivo. La pandemia generada a causa del COVID-19 demostró la importancia del sector en la economía nacional.</p> <p>La reinención para la supervivencia de las Mipymes durante el cierre, la reapertura y la recuperación económica desde la declaración de la emergencia nacional sanitaria hasta hoy, permitió visibilizar el impacto que ellas generan. Por lo que la vigente Ley N° 4457/12 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (Mipymes)” promulgada en el año 2012, a la fecha, necesita modificaciones para adaptarlas a la realidad, con el objetivo de fortalecer y simplificar los trámites del sector con el uso de la tecnología, a través de la interconexión entre Organismos y Entidades del Estado que participan en el proceso de formalización y registro para la apertura y funcionamiento de una empresa.</p> <p>Urge la necesidad de implementar un registro nacional homogéneo y actualizado a través de la categorización automática y diferenciada, según su tamaño y facturación en primera instancia, con miras al otorgamiento de beneficios y la elaboración de políticas públicas efectivas.</p> <p>El objetivo de las modificaciones en la regulación actual es facilitar el acceso a programas y proyectos de apoyo a través de fondos y financiamiento exclusivos para el grupo económico al que va dirigido este proyecto de ley, al mismo tiempo de mejorar la protección y seguridad social de los trabajadores y de los propietarios de las Mipymes.</p> <p>Es fundamental facilitar el acceso a tasas diferenciadas, con énfasis en incentivos para las micro y pequeñas empresas.</p> <p>Las modificaciones permitirán reducir la informalidad, aumentar la competitividad de las Mipymes, crear más empleos, mejorar las condiciones laborales e impulsar el desarrollo económico del país.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; Justicia, Trabajo y Previsión Social; Asuntos Migratorios y Desarrollo; Ciencia y Tecnología, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1561. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 29 de abril de 2025**). **EXP. N° S-221841.**

Fecha de Ingreso	21/10/2022	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE HACIENDA.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	20/11/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el proyecto de Ley en que el mismo, forma parte de las propuestas legislativas impulsadas en el marco de la Agenda de Transformación del Estado.</p> <p>Si bien la aprobación e implementación de la Ley N.º 1626/2000 es considerado el inicio del proceso para transparentar el acceso a la función pública, esto no evitó ciertas dificultades para lograr su aplicación plena. La presente propuesta legislativa tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter general que serán aplicables a todas las carreras de la función pública señaladas en el artículo 101 de la Constitución y en las demás leyes especiales, así como regular las normas y procedimientos de la carrera del servicio civil.</p> <p>Dichas normas y procedimientos se basan en los principios de transparencia, integridad, idoneidad, meritocracia, imparcialidad, eficacia y eficiencia, y pretenden garantizar el derecho de toda persona a recibir atención y servicios públicos oportunos y de calidad.</p> <p>Las disposiciones más significativas de este proyecto de Ley son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ámbito de aplicación de la ley. La ley será aplicable a todos los organismos de la administración central, a las entidades de la administración descentralizada y a las municipalidades. El personal que presta servicios en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria quedará excluido de su ámbito de aplicación. 2. Principios rectores de la Función Pública. Todas las instituciones públicas tendrán la obligación de respetar y garantizar el cumplimiento de los principios rectores establecidos en la ley. Entre estos, los más innovadores son: (i) Publicidad; (ii) Eficacia y eficiencia; (iii) Igualdad de oportunidades; (iv) Mérito y (v) Capacidad Fiscal. 3. Planificación de la fuerza del trabajo. La planificación de la fuerza de trabajo permitirá predeterminar la cantidad y el perfil del personal que cada institución pública requerirá para cumplir con sus funciones, su plan estratégico y operativo. La creación de nuevos cargos y puestos en las instituciones públicas requerirá indefectiblemente del dictamen favorable de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública dependiente del Ministerio de Hacienda. Asimismo, la planificación aspira a conseguir que la administración pública en su conjunto pueda adecuar más fácilmente sus dotaciones de personal de acuerdo con las necesidades institucionales de corto, mediano y largo plazo, con miras a cumplir con sus metas y racionalizar el gasto. 4. Política de remuneraciones: El Ministerio de Hacienda será competente para establecer la política de remuneraciones que regirá para el conjunto de las instituciones públicas, teniendo esta previsión la finalidad de que los salarios sean justos y acordes a las responsabilidades y obligaciones propias del puesto. El salario en la función pública se regirá de acuerdo con los criterios de: competitividad, equidad, responsabilidad fiscal, cálculo salarial técnico, entre otros. 5. Autoridad normativa del Sistema de la Función Pública. Se crea la Subsecretaría de Estado de la Función Pública (SEFP), dependiente del Ministerio de Hacienda. La SEFP ejercerá funciones de unidad central 				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>normativa y técnica en relación con la gestión de los recursos humanos en el ámbito de la función pública. La potestad normativa de la SEFP comprenderá, entre otros, la autoridad para dictar directrices en las que se contengan los principios, criterios, métodos y procedimientos de referencia en todas aquellas materias que emanen del proyecto de ley o de las normativas reglamentarias necesarias para su funcionamiento.</p> <p>6. Atribuciones de las autoridades administrativas del Poder Judicial, Poder Legislativo y las Municipalidades. Las instituciones públicas anteriormente mencionadas ejercerán sus atribuciones administrativas y operativas en forma autónoma, ajustándose a las normas establecidas en la ley y en sus reglamentaciones generales. Las remuneraciones y otros gastos del personal deberán estar en conformidad con las políticas en materia de responsabilidad fiscal y remuneraciones que adopte el Ministerio de Hacienda, además de sujetarse a los límites que el citado departamento ministerial imponga. A fin de garantizar la armonización de las normas y criterios existentes en materia de la función pública, las autoridades respectivas podrán solicitar a la SEFP su asistencia para el desarrollo normativo de sus reglamentos generales sobre el régimen de servicio civil.</p> <p>7. Actos de corrupción. Las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por delitos, crímenes o actos de corrupción en contra de la administración pública, quedarán automáticamente inhabilitadas para la función pública. Se considerarán actos de corrupción la aceptación, directa o indirecta, por un funcionario público de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de las respectivas funciones públicas, a así como realizar cualquier acto u omisión en el ejercicio de las respectivas funciones públicas a fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero, ya sea en carácter de autor, coautor o cómplice.</p> <p>En lo que respecta a la carrera del servicio civil, las disposiciones más significativas que este proyecto de ley propone son las que a continuación se enumeran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Funcionarios públicos de la carrera del servicio civil. Son los miembros del personal al servicio de las administraciones públicas que ejercerán funciones permanentes, y formarán parte de la carrera del servicio civil. Sus remuneraciones se determinarán conforme a la escala salarial y se regirán por las disposiciones de la ley y por las directrices adicionales que emita la SEFP en el ámbito de sus competencias. 2. Personal contratado. Son los miembros del personal al servicio de las administraciones públicas que ejercerán funciones temporales, siendo dos años el plazo máximo de duración de sus servicios. No formarán parte de la carrera del servicio civil, debiendo ser sus remuneraciones específicas por un monto global. 3. Personal de confianza. Son los miembros del personal al servicio de las administraciones públicas de libre disposición, cuyas remuneraciones se determinarán conforme a la escala salarial. El personal de confianza estará sujeto al régimen general de derechos, obligaciones y prohibiciones que establezca la ley, excepto por lo que respecta a la estabilidad y a la carrera administrativa. 4. Directivos Públicos. Cumplirán sus funciones por un periodo de hasta tres años prorrogables una única vez por un periodo de tiempo que no podrá exceder igual plazo que el señalado. El acceso a la condición de directivo público exigirá una previa evaluación favorable. Los directivos públicos no formarán parte de la Carrera del servicio civil, pero sus remuneraciones se determinarán conforme a la escala salarial. Los directivos públicos se regirán por el régimen general de los funcionarios de la carrera y por las disposiciones especiales de la ley. 5. Programas de pasantías. Entre estos se encuentran los programas para quienes fueron beneficiados con becas de estudio, así como los dirigidos a estudiantes universitarios y profesionales recién egresados. 6. Mecanismo de ingreso. El concurso público de oposición será la única vía de ingreso a la carrera del servicio civil. Estará abierto a todos los postulantes que reúnan los requisitos exigidos en el proyecto de ley, así como los que adicionalmente pueda establecer la institución convocante del proceso de selección en consonancia con el perfil del puesto concursado. Los nombramientos que sean efectuados sin concurso público o en virtud de concurso público adulterado en sus aspectos sustanciales serán nulos. 7. Periodo de prueba. Los nombramientos tendrán carácter provisorio. Los primeros seis meses corresponden al periodo de prueba, durante el cual el funcionario recibirá capacitación y será supervisado. Durante el periodo de prueba la máxima autoridad podrá decidir unilateralmente la finalización de la relación jurídica que lo vincula con este, sin que esta decisión genere obligación de indemnizar, pero la resolución de desvinculación deberá estar debidamente motivada. 8. Periodo de evaluación. Concluido con éxito el periodo de prueba, el funcionario pasará al periodo de evaluación, durante el cual deberá cumplir los requisitos previstos para alcanzar la estabilidad en la carrera. 9. Estabilidad. Es el derecho del funcionario público a no ser desvinculado sin una justa causa y sumario previo. El funcionario que haya adquirido la estabilidad tendrá derecho a ser ascendido o promovido según los procedimientos establecidos en la ley a tal efecto. 10. Ascensos: Los ascensos serán cambios de nivel vertical en la escala salarial. Para conseguir un ascenso el funcionario deberá tener tres años en el cargo actual, contar con al menos una calificación «bueno» y ninguna «deficiente» o «desaprobada», y deberá ganar un concurso de oposición. 11. Promoción. Las promociones son cambios de grado horizontal dentro de la escala salarial. Para conseguir una promoción el funcionario deberá tener tres años en el grado actual, contar con al menos una calificación «bueno» y ninguna «deficiente» o «desaprobada», y deberá ganar un concurso de oposición. 12. Régimen disciplinario. Se mantienen los mismos deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en la Ley N.º 1626/2000. Sin embargo, en lo que respecta al procedimiento disciplinario, la instrucción sumarial se centralizará en la Dirección General de Sumarios Administrativos, dependiente de la SEFP. Con ello, permitirá dar mayor transparencia y celeridad en la resolución de los sumarios administrativos, además de ahondar en el profesionalismo por parte de los jueces instructores, que serán abogados especializados en la realización de dicha tarea, con dedicación exclusiva. <p>La propuesta fue elaborada con un enfoque seguro de no crear espacios normativos que puedan significar regresión en los derechos adquiridos por los funcionarios públicos al amparo de la Ley N.º 1626/2000. La pretensión de la ley, incluso, es ofrecer las garantías adecuadas para velar por los derechos de todos quienes prestan servicios en la función pública.</p> <p>El Proyecto de Ley «De la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil», apuesta por la meritocracia como herramienta fundamental para garantizar a la ciudadanía la prestación de servicios públicos oportunos y de calidad.</p>
<p>Detalles</p>	<p>Las Comisiones de Presupuesto, Salud Pública, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 148º artículos.</p>
<p>Votos Requeridos</p>	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE JAPÓN RELATIVO A LA COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1624. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° S-2401667.**

Fecha de Ingreso	30/10/2024	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	28/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La propuesta legislativa se fundamenta en base al cumplimiento de los dispuesto en el artículo 202. Numeral 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional para la aprobación el “Acuerdo por Nota Reversales entre el Gobierno de la Republica del Paraguay y el Gobierno del Japón relativo a la Cooperación Financiera NO reembolsable para la Implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social” suscrito en la ciudad de Asunción, Republica del Paraguay, el 17 de septiembre de 2024.</p> <p>Al respecto, con la implementación del citado Programa de Desarrollo Económico y Social, Japón acompaña los esfuerzos del Gobierno Nacional para el mejoramiento de la cobertura universal de salud y de la accesibilidad a servicio de salud, garantizando la calidad de vida de la población, en particular de las mujeres y niños.</p> <p>En ese sentido, mediante esta cooperación financiera no reembolsable, el Gobierno de la Republica del Paraguay se beneficiará con equipos médicos de última generación, de fabricación japonesa, destinados al Hospital Regional de Pilar, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como equipamiento para el área de gineco-obstetricia, terapia neonatal y pediatría del centro Materno Infantil del Hospital de Clínica de la Universidad Nacional de Asunción.</p> <p>Asimismo, el Gobierno del Japón ejecutará la cooperación mencionada a través de su Agencia de Cooperación <i>Japan International Cooperation System (JICS)</i>, que coordinará la compra de los equipamientos y su instalación de los locales de las instituciones beneficiadas.</p> <p>Es de señalar, igualmente, que, para la implementación de la cooperación bilateral de referencia, el Gobierno Nacional tomará las medidas para asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en nuestro país con respecto a la adquisición de los productos y/o servicios sean eximidos.</p> <p>Finalmente, este programa de Desarrollo Económico y Social permitirá la ejecución de los proyectos diseñados por el Ministerio de la Salud Publica y Bienestar Social, vinculados con el compromiso del Estado Paraguayo de impulsar el acceso a la salud de calidad para la población.</p> <p>Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo somete el citado Acuerdo al Congreso Nacional para su aprobación.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, Asuntos Económicos y Financieros, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Presupuesto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRÉSTAMO N° 9517-PY, SUSCRITO POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO EN FECHA 7 DE AGOSTO DE 2024 Y POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 9 DE AGOSTO DE 2024, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 125.300.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ‘PROYECTO TEJIENDO APOYOS PARA LA EXCELENCIA EDUCATIVA EN PARAGUAY’, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO POR LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1562. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Educación, Cultura y Culto, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 2 de mayo de 2025**). **EXP. N° S-2401541**

Fecha de Ingreso	23/09/2024	Iniciativa – Origen	P.E. / Ministerio de Economía y Finanzas.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	21/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La propuesta legislativa se basa en someter al estudio y consideración del Congreso Nacional el Proyecto de Ley busca la financiación a los efectos de intervenir en distintos aspectos que hacen a la materialidad de los entornos de aprendizaje, como ser la ampliación y reposición de la infraestructura física de 316 Locales Escolares A Potenciar (LEAPs), así como la dotación de mobiliarios y materiales pedagógicos, el mejoramiento de la gestión de infraestructura educativa con herramientas innovadoras y un nuevo marco regulatorio.</p> <p>Asimismo, la conversión pedagógica de 6 Institutos de Formación Docente a Centros Experimentales de Formación Especializada de Docentes y la generación de información basada en resultados de la evaluación de desempeño de aprendizajes y de gestión institucional como apoyo a la toma de decisiones.</p> <p>Cabe señalar que actualmente en nuestro país se visualiza bajos niveles en la formación del capital humano, que responde a una serie de síntomas relevantes (por ejemplo, alta tasa de analfabetismo, bajo nivel de escolarización, bajo nivel de cobertura de la educación básica inicial y educación media, entre otros) que encuentran su explicación en dos razones claves: (i) las inadecuadas condiciones en las que se encuentran los entornos de aprendizaje, los cuales no posibilitan que el proceso de enseñanza-aprendizaje pueda tener niveles mínimos de calidad aceptable; y (ii) el bajo nivel de la formación docente inicial y la ausencia de formación docente especializada, lo cual limita fuertemente las competencias y habilidades desarrolladas por el insumo más importante del proceso educativo, que es el docente.</p> <p>Proyecto Tejiendo Apoyos para la Excelencia Educativa en Paraguay.</p> <p>Los objetivos del Proyecto son: (i) mejorar los entornos de aprendizaje en los establecimientos educativos e instituciones de formación docente seleccionados; (ii) reforzar los marcos institucionales en áreas prioritarias básicas; y (iii), en caso de Crisis o Emergencia Elegible, responder rápida y eficazmente a la misma. El Ministerio Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, ha otorgado los Códigos SNIP N° 1073 y 1075 al citado Proyecto.</p> <p>El mismo consta de las siguientes partes:</p> <p>Parte 1: Mejorar los entornos de aprendizaje para una educación de calidad.</p> <p>Mejorar los entornos de aprendizaje en el territorio del Prestatario mediante intervenciones estructurales para Locales Escolares A Potenciar (LEAP), de Centros de Apoyo a la Inclusión (CAI), y de Institutos de Formación Docente (IFD) seleccionados; enfocándose en lograr que la infraestructura escolar sea más resiliente, segura, ecológica, inclusiva, y que tenga conectividad digital, de forma de poder resistir los graves fenómenos del cambio climático y de poder alertar sobre los fenómenos climáticos inminentes. El diseño incluye:</p> <p>1.1: La readecuación de las condiciones estructurales de la educación obligatoria e inclusiva.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	<p>Mejorar las condiciones estructurales y materiales para el aprendizaje en LEAP urbanos y rurales (incluidos, entre otras, LEAP indígenas) y en CAI seleccionados, mediante:</p> <p>(a) El financiamiento de la construcción y/o renovación de las infraestructuras escolares (dentro de las instalaciones existentes de los LEAP y CAI seleccionados), incluida la instalación de redes internas para la conectividad a Internet;</p> <p>(b) La supervisión por parte de la UEPP-MEC de las obras civiles y el financiamiento de mobiliario y equipamiento para un aprendizaje de calidad.</p> <p>1.2: Apoyo a la conversión de los IFD en CEFED.</p> <p>(a) Readequación estructural de los IFD seleccionados que se convertirían en CEFED mediante la realización de una intervención global en infraestructura, incluida cualquier nueva construcción que se necesitara llevar a cabo en las instalaciones de los IFD seleccionados e integrándolos en el ámbito de un diseño arquitectónico organizativo, adaptativo e integrado, aprovechando la infraestructura existente y la instalación de redes internas para la conectividad a Internet.</p> <p>(b) La supervisión por parte de la UEPP-MEC de las obras civiles y el financiamiento de mobiliario y equipo, según sea necesario.</p> <p>Parte 2: Fortalecimiento Institucional en áreas prioritarias</p> <p>2.1: Gestión de la infraestructura educativa y un nuevo marco regulatorio.</p> <p>(a) Servicios de consultoría para la elaboración, implementación y publicación de los resultados del Mapa Educativo Nacional (MEN) y del Inventario Nacional de Mobiliario, Equipamiento y Materiales Escolares (INMEME); (b) Elaborar y difundir el nuevo Marco de Gestión de Infraestructura Educativa (MGIE), incluyendo un esquema unificado de gobernanza para la gestión de la infraestructura educativa y aspectos de mantenimiento preventivo; (c) elaborar, publicar y difundir una nueva Estrategia Nacional para la Mejora Integral de la Infraestructura Educativa (ENMIIE) 2025-2040 (una hoja de ruta para la mejora de la infraestructura educativa a largo plazo), estableciendo objetivos y metas a corto y largo plazo, y una estrategia de inversión para movilizar el financiamiento; y (d) capacitar a las autoridades pertinentes del MEC y al personal de la UEPP sobre los esfuerzos críticos para liderar una adecuada estrategia de adaptación y mitigación del cambio climático y de generación de resiliencia para la infraestructura educativa en el país, de acuerdo con el nuevo MGIE.</p> <p>2.2: Construcción de una nueva profesión docente en Paraguay a partir de la creación de CEFED.</p> <p>Sentar las bases de un nuevo marco de gobernanza de la profesión docente en el territorio del Prestatario para mejorar la calidad y efectividad de la formación docente, la pertinencia de sus perfiles, la mejora en los procesos de contratación docente y el diseño de un marco adecuado para el desarrollo de la carrera profesional docente mediante: (a) la elaboración del currículum de los CEFED, adaptado a la nueva oferta formativa en las áreas de especialización, tanto para los docentes en servicio como para los estudiantes y futuros docentes; (b) la elaboración de una propuesta para la transición administrativa y pedagógica de los IFD que se convertirán en CEFED; (c) la elaboración del nuevo modelo de gobernanza para los CEFED; y (d) un plan estratégico a largo plazo para los CEFED.</p> <p>2.3: Fortalecimiento de las evaluaciones para el aprendizaje.</p> <p>Consolidación de la cultura de la evaluación y promoción a la investigación educativa aplicada en el territorio del Prestatario, con el fin de aportar evidencia crítica para la toma de decisiones y la planificación, mediante el desarrollo de capacidades y el apoyo técnico al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) para llevar a cabo evaluaciones estandarizadas de aprendizaje y mejorar la herramienta existente, con el fin de apoyar los equipos directivos de las escuelas mediante el análisis basado en datos y en métodos en base a la evidencia. Incluye el financiamiento de: (i) actividades relacionadas con la implementación de evaluaciones estandarizadas de aprendizaje (SNEPE, ERCE y PISA), incluyendo trabajo de campo, desarrollo de material, capacitación, actividades de difusión y la participación del Prestatario en las próximas rondas de ERCE y PISA (incluyendo el pago de las cuotas de membresía); y (ii) la revisión de los procedimientos de evaluación de la gestión institucional del MEC establecidos por el INEE, incluyendo una propuesta para su fortalecimiento, y aplicarla a las instituciones educativas seleccionadas.</p> <p>Parte 3: Componente de Apoyo Contingente para Respuestas a Emergencias: Respuesta inmediata a una Crisis o Emergencia Elegible, según sea necesario.</p> <p>Parte 4: Gestión de proyectos: Prestación de apoyo integral a la UEPP-MEC y a la UEP-IE-MOPC para la gestión y supervisión del Proyecto.</p> <p>3) Plan de financiamiento. La distribución de los recursos del Proyecto se resume en el cuadro siguiente: Costo y financiamiento (en millones de US\$). Proyectos Costo (millones US\$) %</p> <p>1- Ampliación y reposición de espacios escolares en de establecimientos educativos e institutos de formación docente de gestión oficial del Paraguay 104,2 83,1</p> <p>2- Mejoramiento de los entornos de aprendizaje en establecimientos escolares e institutos de formación docente de gestión oficial del Paraguay 20,8 16,6</p> <p>3 - Comisión Inicial 0,3 0,3</p> <p>Total 125,3</p> <p>4) Condiciones Financieras</p> <p>Las condiciones financieras del préstamo son sumamente ventajosas, el BIRF financiará el proyecto por un monto total de hasta ciento veinticinco millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 125.300.000), con un periodo de amortización de (veinticuatro) 24 años incluido (seis) 6 años de gracia y a una tasa de interés variable, basada en la SOFR a seis (6) meses más un margen variable; y una comisión de compromiso de hasta 0,25% anual sobre el monto no desembolsado.</p> <p>La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado" (modificado por la Ley Nº 1954/2002), que dispone: "[...] Los recursos provenientes de las operaciones de créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito"; en concordancia con el artículo 35 del Decreto Nº 8127/2000, que establece: "[...] Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas". En referencia a las estimaciones fiscales, el desembolso del financiamiento deberá alinearse con las proyecciones fiscales, considerando el plan de convergencia fiscal que establece un déficit del 1,5% del PIB para 2026. Dado que el proyecto excede este periodo, se evalúan las perspectivas de mediano plazo basadas en supuestos macroeconómicos, ingresos tributarios, gastos en inversiones, tasas de interés, entre otros, asegurando que los objetivos fiscales no se vean comprometidos y se mantenga la estabilidad fiscal.</p> <p>Por lo tanto, el Poder Ejecutivo solicita la aprobación del Proyecto de Ley por las razones que se podrá apreciar y considerar que la operación de préstamo contratado con BIRF responde a una alta prioridad nacional.</p>
<p>Detalles</p>	<p>Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Educación Cultura y Culto, Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto, Aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6º artículos.</p>
<p>Votos Requeridos</p>	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE SUSTITUYEN, MODIFICAN E INCORPORAN VARIAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 180 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2481814.**

Fecha de Ingreso	13/11/2024	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el proyecto de ley expresando que el mismo pretende adecuar el marco normativo vigente en materia de jubilaciones y pensiones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de atender, de mejor forma, tanto las necesidades actuales de los asegurados como las exigencias de sostenibilidad financiera de la institución. Se trata de lograr, pues, un óptimo equilibrio entre el bienestar de los asegurados y la sostenibilidad financiera. Así, se plantea la modificación de los artículos 59, 60 y 61 del Decreto-Ley N.º 1860/1950 «Por el cual se modifica el Decreto Ley N.º 17.071, del 18 de febrero de 1943 de creación del Instituto de Previsión Social», aprobado por la Ley N.º 375/1956; del artículo 6º de la Ley N.º 98/1992 «Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones y modifica las disposiciones del Decreto-Ley N.º 1860/50, aprobado por la ley N.º 375/56 y las leyes complementarias Nos. 537 del 20 de setiembre de 1958, 430 de fecha 28 de diciembre de 1973 y 1286 de fecha 4 de diciembre de 1987»; del artículo 25 de la Ley N.º 430/73 «Que establece el derecho al beneficio de jubilaciones y pensiones complementarias a cargo del Instituto de Previsión Social», modificado por el Artículo 4º de la Ley N.º 98/1992 y por el artículo 1º de la Ley N.º 3404/2007, incorporándose también otras disposiciones vinculadas para hacer efectivas las modificaciones.</p> <p>Las modificaciones propuestas, por un lado, tienen como finalidad adecuar las disposiciones normativas que regulan las condiciones o requerimientos para acceder a los distintos tipos de jubilaciones; y por otro, responden a la necesidad de adaptar el cálculo de las jubilaciones a un esquema que refleje de manera más adecuada la historia salarial de los asegurados.</p> <p>En efecto, al extender el período de cálculo a diez años, se reduce la posibilidad de distorsiones ocasionadas por aumentos salariales significativos en los últimos años de vida laboral, lo cual podría repercutir de manera artificial en un monto no adecuado de las jubilaciones y, por ende, poner en riesgo la solvencia financiera del IPS.</p> <p>Este enfoque más amplio y representativo no solo protege los intereses de los asegurados al proporcionar un cálculo más justo y alineado con su contribución a lo largo del tiempo, sino que también fortalece la capacidad del IPS para garantizar el pago de las jubilaciones a largo plazo. La estabilidad del sistema de previsión social es esencial para mantener la confianza de los asegurados y asegurar que las prestaciones puedan ser sostenibles en un contexto de cambios demográficos y económicos.</p> <p>En otro orden de cosas, la propuesta, propone un sistema gradual de asignación de recursos adicionales para el Fondo de Enfermedad – Maternidad, fortaleciendo así la capacidad financiera del IPS para cubrir los riesgos asociados a enfermedades no profesionales, maternidad, accidentes laborales y enfermedades profesionales.</p> <p>En definitiva, se tiene que el enfoque principal del Proyecto de Ley se centra en mitigar riesgos de desequilibrios financieros a los fondos de jubilación y salud y maternidad del Instituto de Previsión Social, para así garantizar una gestión responsable y proteger los intereses de los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones.</p> <p>Por último, es necesario reiterar que el Proyecto de Ley busca la protección de los derechos de los beneficiarios tanto cotizantes como jubilados y pensionados, brindando tranquilidad y estabilidad a los mismos.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto y Salud Pública, Familia y Personas Adultas Mayores, Asuntos Constitucionales, Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación, por un lado, aconseja Aprobar y por el otro Rechazo al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 13º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE LA REFORMA DEL TREN DE CERCANÍAS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1625. Dictaminado por la Comisión de Energía y Minería que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 8 de marzo de 2025 – Tratamiento de Urgencia**). **EXP. N° S-2401686.**

Fecha de Ingreso	12/11/2024	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	02/12/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el presente proyecto expresando que uno de los factores para lograr el desarrollo económico y social de un país depende, en gran medida, de contar con infraestructura de transporte que favorezca el acceso a oportunidades y servicios esenciales.</p> <p>La implementación del denominado proyecto “Tren de Cercanías” busca ser un catalizador de crecimiento económico y de bienestar social, beneficiando tanto a las personas como al comercio de la región, y mejorando el endémico problema del transporte público en nuestro país que se arrastra de décadas.</p> <p>El importante crecimiento demográfico contribuyó a una fuerte densificación urbana y a una creciente demanda de vivienda e infraestructura. Sin embargo, este modelo de diseño urbano expansivo, que ha priorizado los vehículos motorizados, es actualmente objeto de desafíos, como ser la segmentación socio-espacial, el costo y congestión de la movilidad, la contaminación y la degradación ambiental.</p> <p>El proyecto “Tren de Cercanías” contribuirá a reducir significativamente los tiempos de desplazamiento, facilitando el acceso de la población a centros educativos, de salud y áreas laborales, lo que a su vez potencia la productividad y calidad de vida.</p> <p>Este proyecto, que abarca un tramo de 43 km entre Asunción e Ypacaraí, ha sido concebido no solo como una alternativa al transporte urbano tradicional, sino como una infraestructura clave para el desarrollo regional y la integración de las ciudades en su recorrido: Asunción, Luque, Areguá, Itauguá e Ypacaraí.</p> <p>Su ejecución comprende tanto infraestructura física como operativa, incluyendo estaciones, sistemas de comunicación y señalización, la adquisición de material rodante, y la liberación de la franja de dominio necesaria para su implementación.</p> <p>Los cambios que se proponen en el presente Proyecto de Ley, sentarán las bases para obtener el financiamiento más competitivo posible, alineando los intereses nacionales con los principios de transparencia, uso eficiente de recursos,</p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

	seguridad para los inversionistas, y garantías necesarias para la estructuración e implementación del proyecto "Tren de Cercanías". Además, el Proyecto de Ley, modifica el aspecto medular del modo de contratación, puesto a que en la Ley N° 7237/2023 se preveía una contratación de gobierno a gobierno (G2G) con la República de Corea, mientras que, con esta iniciativa, el Gobierno abre el proceso a los actores del sector privado, a través a una licitación pública nacional. Esto es un beneficio adicional del presente Proyecto de Ley, al dinamizar a los actores locales y generar importantes fuentes de trabajo. En este nuevo esquema, y a través de un proceso competitivo gestionado por Ferrocarriles del Paraguay S.A. (FEPASA), se seleccionará a la mejor empresa paraguaya para liderar el proyecto. La participación de empresas nacionales, en consorcio con compañías internacionales de reconocido prestigio, permitirá también crear sinergias que contribuyan al éxito del proyecto, beneficiando así a toda la población y potenciando el desarrollo económico de la región. Finalmente, teniendo en cuenta que el transporte público se trata de una cuestión de lacerante actualidad, y que requiere de una respuesta vigorosa de parte de los organismos del Estado paraguayo, se solicita su tratamiento de urgencia conforme lo dispone el Artículo 210 de la Constitución.
Tratamiento de urgencia	MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N.º 181.- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE LEY "DE LA REFORMA DEL TREN DE CERCANÍAS". (CON TRATAMIENTO DE URGENCIA - ART. 210 C.N) Vencimiento del tratamiento de urgencia: el 13 de diciembre de 2024.
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Asuntos Económicos y Financieros, Energía y Minería, Presupuesto, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La comisión de Entes Binacionales Hidroeléctricos, aconsejan Aprobar por un lado y por el otro, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 26º artículos .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>

7. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE OTORGA LA NACIONALIDAD PARAGUAYA HONORARIA EN CARÁCTER PÓSTUMO A ELISA ALICIA LYNCH Y DISPONE EL TRASLADO DE LA URNA AL PANTEÓN DE LOS HÉROES", presentado por la Diputada Rocío Abed de Zarárias y por el Diputado Rodrigo Gamarra, y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed de Zarárias**). EXP. N° S-2482409.

Fecha de Ingreso	09/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dip. Rocío Abed, Dip. Rodrigo Gamarra.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/12/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley encumbrando la figura de Elisa Alicia Lynch asimilándola las virtudes de la auténtica Mujer Paraguaya. Elisa Alicia Lynch, ciudadana británica nacida en Cork Irlanda en el Año 1831, fue hija de padres de condición humilde, con quienes residía en Londres. Sin embargo, fue en París donde conoció al que sería el amor de su vida el joven General Paraguayo Francisco Solano López, que en ese entonces tenía 27 años de edad. A partir de allí, Elisa Lynch acompañó al Mcal. Francisco Solano López, durante todas las vicisitudes de la guerra. Madame. Lynch le dio al Mariscal 7 hijos de los cuales dos perdió en la guerra, uno falleció de colera por encontrarse en el campo de batalla y el otro Juan Francisco, el famoso Panchito López, quien con solo 15 años comandaba un escuadrón que tenía por misión defender a su madre. Elisa Lynch es un homenaje a la lealtad, lealtad a la patria que aprendió a amar y sobre todo leal al amor. Acompañó al hombre que amó hasta su última batalla y última trinchera y finalmente vio como cayó y ella misma con sus blancas manos lo enterró. Contemplo con sus hijas el grotesco espectáculo de como las tropas aliadas pateaban el cuerpo del Mariscal y de su hijo Panchito que momentos antes cayó heroicamente sin redimirse defendiéndola a ella y sus hermanos. Desde allí alcanza el grado sublime de la pureza del alma al presentarse frente al General Comandante de las fuerzas aliada Correa de Cámara, pese al riesgo de vida y le espeto en voz alta diciendo: "Esta es la civilización que traían?" En ella se concentran todas las virtudes de una estoica Mujer Paraguaya, y pese a ello, soporto además de toda la guerra la persecución calumniosa. En el campo de batalla organizó todo lo concerniente al funcionamiento de los hospitales de sangre. Ella misma dirigía la atención de los heridos, el alimento de la tropa y de la población que acompañaba el ejército. Antes de la guerra aportó al Paraguay la organización y puesta en marcha d las practicas sociales y de estilo en la sociedad asuncena, comenzando por el baile de London Carape, la decoración de los lugares públicos, generalizo las actividades de diversión y ocio fuera de Asunción con los pases cortos en barcos por los ríos, las salidas al campo. Asia como los juegos de salón y pequeños deportes europeos entre hombres y mujeres. El Gobierno Paraguayo con la colaboración de los descendientes de Elisa Alicia Lynch, una vez cumplido todos los trámites legales de entrega de los restos de Elisa Lynch inicio el operativo de su traslado a Asunción donde llegue en 1961 a bordo del buque insignia de la Armada Paraguaya C-1 Cañonero Paraguay habiéndosele rendido en forma extraordinaria todos los honores de honores de Jefe de Estado. Elisa Lynch es el único caso donde una mujer que no siendo paraguaya ni autoridad electa fue recibida en forma póstuma con todos los honores y galas de una autentica jefa de estado. Pese a estos méritos los restos de Elisa Alicia Lynch no fueron depositados en el Panteón Nacional de los Héroes, pese a ser el lugar elegido, debido a que la Iglesia Paraguaya no asistió esto debido a que el Panteón Nacional era además un oratorio, por tanto, de jurisdicción eclesial y si Elisa Lynch no estaba casada con el Mcal. Francisco Solano López no podían estar juntos en un oratorio que es una Iglesia pequeña, esa unión no fue bendecida por la Iglesia.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión al Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, FRACCIONES DE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 14309, UBICADOS EN EL BARRIO “LA ESPERANZA” DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, PARA ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 5187 “JUAN CARLOS HRASE”**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1473. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 5 de abril de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos Pereira**). EXP. N° D-2375263

Fecha de Ingreso	07/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex . Dip. Walter Enrique Harms Céspedes.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	25/10/204	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 26/06/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 16/10/2024, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según el proyectista, el objeto de este proyecto de ley” QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION, A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, UN INMUEBLE CON TODO LO EDIFICADO Y PLANTADO, INDIVIDUALIZADO COMO AREA VERDE, la Esperanza del Distrito de la Encarnación, con una superficie de 2.355 m², 9.956 cm² ”PARA EL ASIENTO DE LA ESCUELA BASICA N° 5.187 “JUAN CARLOS HRASE”. Este proyecto de ley es a fines altamente favorable y beneficiosos para una comunidad en desarrollo, tanto para la dirección y la comunidad educativa que ha solicitado por donde corresponda la mejora y cesión del inmueble perteneciente a la Municipalidad de Encarnación a favor del Estado paraguay- Ministerio de Educación y Cultura. Que en este escenario y visto la situación de ocupación por parte de la Institución Educativa, con la edificación de la sede de la escuela Básica N° 5187 Juan Carlos Hrase, sobre la mencionada fracción resulta procedente considerar la regularización de esta situación de hecho establecido y consolidada en el lugar.</p> <p>Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídico de la Municipio no avizora impedimentos de carácter normativo para la procedencia del inicio de los tramites respectivos.</p> <p>Que la comisión Permanente de legislación del Municipio, en su dictamen N° 43/2023 expresa que los miembros de esta comisión habiendo efectuado el estudio de la propuesta de referencia y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presentación, son del parecer que corresponde recomendar su aprobación.</p> <p>Que la plenaria de la junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de Legislación Municipal, por mayoría de votos de sus miembros aprobó el mismo.</p> <p>Por tanto, hacen lugar a la solicitud por medio de la resolución municipal N° 541/2023 que hace lugar a la solicitud de acondicionamiento y cesión del inmueble y autoriza las gestiones correspondientes ante el Congreso Nacional para la obtener la ley de desafectación del inmueble de dominio público municipal a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Educación y Cultura.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar El proyecto de ley consta de 2ª artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA RESERVA NATURAL Y ECOLÓGICA AL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ Y LIBRE DEL CULTIVO EXTENSIVO”**”, presentado por el Diputado Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Protección y Bienestar Animal que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Agricultura y Ganadería y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Diosnel Aguilera**). EXP. N° D-2480966-2480966.

Fecha de Ingreso	08/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el Paraguay es un país rico en recursos hídricos, aproximadamente el 30-40% de su superficie está cubierta por humedales permanentes, los cuales no sólo actúan como reservorios de agua, sino también concentran una importante riqueza faunística representada por especies de mamíferos, reptiles, anfibios y aves, las cuales dependen directamente del humedal para sobrevivir, y permanecer viables en el tiempo.</p> <p>Los humedales se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional, pero se concentran principalmente en el sur de la región oriental (Ñeembucú), y en las zonas de inundación del norte del Río Pilcomayo, formando un sistema compuesto por varios elementos (ríos, lagos, lagunas, acuíferos), que funcionan a la perfección en conjunto.</p> <p>El cultivo extensivo conlleva un gran consumo de agua y tierra, lo cual desplaza a otras especies en el proceso. Los fertilizantes, plaguicidas y el estiércol, empleados en la agricultura son una de las principales causas de contaminación del agua dulce. La sobrecarga de fertilizantes procedentes de los cultivos que llegan a los lagos, embalses y estanques a través de las aguas subterráneas o cursos de agua, provoca una explosión de algas que reducen el nivel de oxígeno en el agua y suprimen así a otras plantas y animales acuáticos, generando zonas muertas. Los plaguicidas matan hierbas e insectos y con ellos las especies que sirven de alimento a aves y otros animales. Los insecticidas, herbicidas y fungicidas contaminan el agua dulce y el aire con compuestos químicos que afectan al ser humano y a muchas formas de vida silvestre.</p> <p>Es nuestro deber garantizar una protección y conservación eficaz de los recursos naturales, debiendo adoptar políticas públicas en materia ambiental que beneficien a la sociedad en su conjunto, precautelando y protegiendo la biodiversidad.</p> <p>Señor Presidente, por su intermedio solicito a los colegas legisladores, la consideración del estudio y posterior sanción de esta iniciativa, cuyos fundamentos son atendibles y justos, de manera a incorporar dentro del orden jurídico de la Nación, la herramienta legal para que las Instituciones involucradas puedan articular los mecanismos correspondientes para su implementación.</p>				
Detalles	La Comisión de Protección y Bienestar Animal, aconseja Aprobar La Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja Rechaza El proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Ciencia y Tecnología. **EXP. N° D-2162170.**

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip.Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocío Vallejo Avalos		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	05/05/2021	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que este proyecto de ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general.</p> <p>Este proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas.</p> <p>Por ende, el proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales.</p> <p>La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos.</p> <p>En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinnfin de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva.</p> <p>La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz. .</p> <p>Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación.</p> <p>Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido.</p> <p>En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social.</p> <p>La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad.</p> <p>El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfiles que podrían causar lesiones a su intimidad. Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Relaciones Exteriores, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Ciencia y Tecnología, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 88° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE OBLIGA AL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL A DISPONER DENTRO DE LOS HOSPITALES REGIONALES DE LA REPÚBLICA, UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”, presentado por el Diputado Antonio Buzarquis y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Salud Pública y de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos, Graves y Prevención de las Adicciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Antonio Buzarquis**). EXP. N° S-2480403.

Fecha de Ingreso	17/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Antonio Buzarquis		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/09/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente proyecto en establecer la obligatoriedad para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de disponer de Unidades Especializadas en el Tratamiento, Desintoxicación y Rehabilitación de personas afectadas al consumo de sustancias psicoactivas dentro de los Hospitales Regionales situados dentro del territorio nacional, a fin de que el estado amplifique la prestación de sus servicios para todas aquellas personas afectadas al consumo de sustancias psicoactivas encontrándose aquellas, con una atención pronta, mediata, gratuita, confiable y de fácil alcance.</p> <p>El uso y abuso del consumo de drogas a nivel mundial trae consigo innumerables consecuencias catastróficas dentro de una sociedad, entre ellas la pérdida funcional del ser humano como individuo, el desarraigo del hogar, aumento de hechos delictivos y criminales habida cuenta de que el consumo de drogas crea el escenario propicio para la comisión de hechos punibles que a su vez desembocan en consecuencias terribles para la sociedad; esta propuesta legislativa está enfocada desde una mirada de Salud Pública a fin de amplificar los servicios de salud que brinda el estado paraguay.</p> <p>El compromiso en fortalecer esta lucha contra la producción, el tráfico ilícito de estupefacientes, así como su prevención en el uso, abuso, tratamiento, desintoxicación y la reinserción social de aquellas personas afectadas al consumo de sustancias psicoactivas deben ser una lucha constante y debe estar entre las prioridades de todos los gobiernos. La unión de todos los sectores de la sociedad posibilitará hacer frente a este mal desde todas las aristas, que corroe a nuestra sociedad afectando a nuestros niños y jóvenes que son el futuro de la patria.</p> <p>En el Paraguay tenemos en vigencia aun la primera “Política Nacional sobre Drogas del Paraguay 2017 -2022”, que tiene como enfoque general la reducción de la demanda, la tarea de prevención y tratamiento, por otra parte, la función administrativa y el combate al narcotráfico; resaltamos la importancia de sentar los lineamientos sobre el tema adecuándose a los tiempos de nuestra realidad cambiante en el combate a este flagelo. Consideramos que la Nueva Política Nacional de Drogas 2024-2028 debe versar en especial atención desde una óptica de salud pública en lo que respecta al tratamiento, desintoxicación, rehabilitación y reinserción social de aquellas personas inmersas en el mundo de las drogas a fin de lograr la recuperación plena de los individuos.</p> <p>En esa línea de pensamiento y a fin de hacer efectiva la puesta en funcionamiento de la presente propuesta, incluimos la modificación del art. 46 que dispone el destino de los bienes de la Ley 5876/2017 de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)</p> <p>La modificación planteada al art. 46, es en primer lugar la denominación del ex Ministerio de Hacienda a Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en segundo lugar planteamos que todo proyecto de rehabilitación de adictos y reinserción social sean otorgados dando prioridad a aquellos proyectos presentados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en coordinación con el Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones, a fin de dar cumplimiento a las leyes mencionadas arriba referente a los servicios públicos de salud.</p> <p>Debemos otorgar los recursos financieros necesarios para la ampliación del servicio de salud para la atención de estas personas a fin de tratarlas, desintoxicarlas, rehabilitarlas y reintegrarlas plenamente en la sociedad en el marco del respeto y la protección de los derechos, exaltando la no discriminación del sistema de salud a los miembros más vulnerables de nuestra sociedad que son los niños y jóvenes, personas privadas de su libertad y comunidades indígenas.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 10 artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9º, 11, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY N° 6534/20, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS Y ESTABLECE SANCIONES PENALES POR EL USO ABUSIVO, DISTORSIONADO Y PERJUDICIAL DE LAS INFORMACIONES PERSONALES CREDITICIAS”, presentado por el Diputado Derlis Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Ciencia y Tecnología (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Yamil Esgaib**). EXP. N° D-2481038.

Fecha de Ingreso	10/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Derlis Manuel Rodríguez Báez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la propuesta legislativa que antecede tiene por objeto la MODIFICACION de los artículos 09, 11, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23 y 24 de la ley 6534/20 De protección de datos personales crediticios y al mismo tiempo establecer sanciones penales por el uso abusivo, distorsionado y perjudicial de las informaciones personales crediticias.</p> <p>El objetivo concreto es hacer efectiva como cierta la GARANTIA del DERECHO a la PRIVACIDAD de los DATOS PERSONALES por una parte y por la otra al OLVIDO EXPRESO de datos personales EXPIRADOS, DESACTUALIZADOS y PERJUDICIALES para los intereses económicos, financieros y comerciales de los ciudadanos.</p> <p>Al mismo tiempo es facilitar la REAHABILITACION de la MORAL ECONOMICA, FINANCIERA y COMERCIAL de quienes por alguna razón han caído en moras o resultados demandados y al alcanzaron el CUMPLIMIENTO de sus OBLIGACIONES voluntaria o coactivamente por acciones judiciales pero que permanecen en REGISTROS y SUBREGISTROS de los buros de informaciones comerciales, financieras y económicas o la solvencia de las personas con lo cual se les perjudica en sus intereses.</p> <p>Por otra parte, se buscar ACORTAR el DEBER de SUPRESION de los datos personales crediticios para que se MATERIALICE ese DERECHO al OLVIDO, tomando en cuenta que CINCO AÑOS como se encuentra regulado es un TIEMPO EXCESIVO para las finalidades que se pretende asegurar.</p> <p>Finalmente, también se amplía el cuadro de SANCIONES pasando no solo con los de carácter ADMINISTRATIVOS sino también imponiendo castigos de carácter CORPORAL y PATRIMONIAL con PENAS PRIVATIVAS de LIBERTAD y MULTA como una manera disuasiva de los abusos que se cometen desde los buros de informaciones.</p> <p>Esta proyección legislativa es un RECLAMO HARTAMENTE exigido por la SOCIEDAD tomando en cuenta que lejos de constituir una GARANTIA para la ECONOMIA y FINANZAS se ha tornado una manera de DISCRIMINACION FINANCIERA, ECONOMICA, COMERCIAL y LABORAL, reduciéndose a una única forma de PERJUDICAR y DESTRUIR la MORAL como la SOLVENCIA personales de los titulares de los derechos a los datos personales crediticios, al hallarse en registros expirados y desactualizados con la tacha NEGATIVA.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja la Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

13. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 236 Y 238 DE LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (PROPORCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y LIMITACIONES, RESPECTIVAMENTE)”, presentado por el Diputado Derlis Manuel Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2374668.

Fecha de Ingreso	11/10/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/10/2023	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta la propuesta legislativa de introducir modificaciones a la normativa jurídica vigente, en concreto a la Ley 1286/98 “Código Procesal Penal” en sus artículos 236 y 238 que establecen “Proporcionalidad de la privación de libertad. La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcional a la pena que se espera. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley, ni exceder del plazo que fija este código para la terminación del procedimiento o durar más de dos años” y “Limitaciones. No se podrá decretar la prisión preventiva de las personas mayores de setenta años, de las mujeres en los últimos meses de embarazo, de las madres durante la lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y terminal debidamente comprobada. En estos casos, si es imprescindible alguna medida cautelar de carácter personal, se decretará el arresto domiciliario”.</p> <p>De concreto, la pretensión modificatoria, es HACER EFECTIVA, CIERTA y objetivamente APLICABLE como RESPETABLE los principios de la PROPORCIONALIDAD, EXCEPCIONALIDAD, RESTRICTIVIDAD, IMPRESCINDIBILIDAD y RAZONABILIDAD del PLAZO de duración de la PRISION PREVENTIVA.</p> <p>Como sabemos la prisión preventiva es un instituto jurídico del derecho procesal penal establecido por la Constitución de la Republica y regulado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y el mismo Código Procesal Penal como reglamento más cercano a la administración de Justicia.</p> <p>En todos estos marcos la prisión preventiva es una MEDIDA CAUTELAR de carácter PERSONAL que tiene por objeto asegurar la EFICACIA de las DILIGENCIAS del PROCEDIMIENTO en su fase INVESTIGATIVA fundamentalmente de manera a evitar que el imputado en libertad obstruya DILIGENCIAS o ACTUACIONES de INVESTIGACION en la fase PREPARATORIA.</p> <p>La prisión preventiva creada y definida como tal es una medida de DURACION DETERMINADA cuya implementación jurisdiccional DEBE SUJETARSE a los principios que lo sustentan y en particular a la RAZONABILIDAD de SU DURACION en un PLAZO ESPECIFICO; que actualmente la LEY lo LIMITA a un máximo de DOS AÑOS, pero con inconsistencias que hacen escapara su buen uso y que permite a los jueces ABUSAR de su aplicación</p> <p>La versión actual permite entrever tres supuestos de duración contradictorias y una que cierra completamente las anteriores, pero conservando esa generación de dudas que DEBE INTERPRETARSE en FAVOR del IMPUTADO, pero que sin embargo SIEMPRE es CONTRA la LIBERTAD sagrada del ser humano.</p> <p>Con la redacción actual del artículo 236 de la ley 1286/98 se tiene que la prisión preventiva NO PUEDE SUPERAR estos plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> No puede sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley. No puede exceder el plazo que fija este código para la terminación del procedimiento. No puede durar más de dos años EN NINGUN CASO. <p>La pena MINIMA es VARIABLE por cuanto esto se debe circunscribir de manera particular a cada uno de los hechos punibles regulados por la ley penal común y las leyes penales especiales, que tienen de base como pena mínima, en algunos casos 1 año, en otros 3 años y en la mayoría 5 años, dejando siempre a salvo que debe ser en crímenes, dado que, en los delitos, la prisión preventiva de por si es una medida cautelar NO aplicable, teóricamente.</p> <p>El artículo 19 de la Constitución de la Republica hace referencia a la duración de la prisión preventiva en los siguientes términos “De la prisión preventiva. La prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio. En ningún caso la misma se prolongará por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito, de acuerdo con la calificación del hecho efectuada en el auto respectivo”. Este mismo instrumento jurídico fundamental de la Nación, señala que cualquier DUDA es un marco BENEFICIOSO para el imputado y SIEMPRE DEBE APLICARSE EN SU FAVOR La duda que se señala en el párrafo anterior es precisamente por la que se generan subjetivamente los jueces en ocasión de la interpretación en procedimientos concretos entre la regla constitucional y las previsiones convencionales y legales; que se ha definido por el derecho procesal penal CUALQUIERA SEA EL RANGO del INSTRUMENTO NORMATIVO que este SEA SIEMPRE en FAVOR del IMPUTADO. Vale decir que si la Constitución establece...///... ...///...un marco más GRAVOSO frente a un MARCO MENOS GRAVOSO definido en la LEY, aquí PREVALECE y TIENE PRELACION por PREFERENCIA aquella QUE SEA MAS FAVORABLE para el imputado, sin consideración de la JERARQUIA JURIDICA de los marcos técnicos.</p> <p>Precisamente este análisis va en consonancia con las previsiones MAS FAVORABLES que contemplan los artículos 09 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone “Toda PERSONA DETENIDA o PRESA a causa de una infracción penal será llevada SIN DEMORA ante un JUEZ u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá DERECHO a ser juzgada dentro de un PLAZO RAZONABLE o SER PUESTA EN LIBERTAD. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas NO DEBE SER LA REGLA GENERAL, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia...”; mientras que el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos resalta “Toda persona DETENIDA o RETENIDA deber ser llevada SIN DEMORA ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá DERECHO a ser juzgada DENTRO de un PLAZO RAZONABLE o ser PUESTA EN LIBERTAD sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.</p> <p>Por su parte, el Código procesal penal, por más contradictoria que fuere, DEFINE que EN NINGUN CASO DURARA MAS DE DOS AÑOS lo que resulta de normativa más beneficiosa PARA LA LIBERTAD puesto que este señala “Proporcionalidad de la privación de libertad. La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcional a la pena que se espera. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley, ni exceder del plazo que fija este código para la terminación del procedimiento o DURAR MÁS DE DOS AÑOS”; vale decir que si la pena mínimas es 1 año, 3 años o 5 años, la prisión solo puede durar 2 años; que</p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

	<p>si el procedimiento dura 4 años, como es actualmente, la prisión preventiva solo puede durar 2 años, en razón a que esta LIMITACION es la MAS FAVORABLE para el imputado y que incluso condice con los artículos 5, 10 y 13 del Código procesal penal al señalar "DUDA. En caso de duda los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado" y "INTERPRETACIÓN. Las normas procesales que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de las facultades conferidas a las partes o establezcan sanciones procesales se interpretarán restrictivamente. La analogía y la interpretación extensiva estarán prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades".</p> <p>Lo mismo se repite y RESALTA mayormente al tener en este alto último artículo que cierra y concreta la cuestión de la FAVORABILIDAD hacia la LIBERTAD al estatuir "GENERALIDAD. Los principios y garantías previstos por este código serán observados en todo procedimiento a consecuencia del cual pueda resultar una sanción penal o cualquier resolución restrictiva de la libertad"</p> <p>De implicancias así se tiene que poco o nada afecta las normas jerárquicas de más gravosas restricciones para la libertad, por cuanto que toda RESTRICCIÓN a la LIBERTAD debe INTERPRETARSE en ESE SENTIDO, con RESTRICCIÓN, EXCEPCIÓN e INDISPENSABILIDAD. Aquí observamos que el artículo 236 de la ley 1286/98 requiere de una MODIFICACION CLARIFICANTE al respecto de manera a constituir la en una GARANTIA EFICIENTE y APLICABLE sin esquivos por los jueces ; más cuando la DIGNIDAD HUMANA es la base y fundamento político del Estado paraguayo, en el que este se constituye en un PRINCIPIO FUNDANTE del ESTADO SOCIAL de DERECHO que la Constitución republicana ha querido construir para Paraguay, porque la PERSONA HUMANA es UN FIN EN SI MISMO y el FUNDAMENTO de la COMUNIDAD HUMANA que resultamos en esta fase territorial del globo en el que se conceptúa y LIMITAD el PODER PUBLICO del Estado incluso para PREVALECE sobre cualquier otro fin estatal nacional.</p> <p>La LIBERTAD humana es como DIGNIDAD de la condición de SER VIVO central del mundo UNA GARANTIA INVOLABLE en el que RESPETARLA y PROTEGERLA es una OBLIGACION imperativa para los Poderes del GOBIERNO NACIONAL, principalmente el Ejecutivo y Judicial; por lo que este BIEN JURIDICO y VALOR humano propio de la DIGNIDAD es una AFIRMACION de que la PERSONA HUMANA, con prescindencia de la existencia del propio Estado, constituye una entidad que ontológicamente tiene FINES PROPIOS, en sí y por sí misma que NADIE DEBERIA VULNERAR.</p> <p>La privación de libertad como medida cautelar en la forma de prisión preventiva es SOLO APLICABLE de manera RESTRICATIVA, RESTRINGIDA, EXCEPCIONAL y de ULTIMA RATIO en el que su DURACION DEBE CIRCUNSCRIBIRSE A UN PLAZO DETERMINADO QUE RESULTE RAZONABLE, en lo que se entiende que 2 años o 24 meses o 730 días es toda una ODISEA para la persona que los SUFRE y que lo hace solo de manera INDISPENSABLE por razones EXTREMAS de necesidad para ASEGURAR la eficacia de las diligencias de la INVESTIGACION y la COMPARECENCIA de la persona a juicio.</p> <p>Una persona que se sustrae de los mandatos judiciales NO QUEDA a su LIBRE ARBITRIO ni gana IMPUNIDAD, sino que queda SUJETO a la PERSECUCION que implica todo el aparato ESTATAL, a través de la Fuerza Pública y las restricciones que imponen para su libertad en los diversos registros públicos que para cualquier persona resulta en toda una CATASTROFE que no le impone más que COMPARECER a JUICIO y buscar la solución de su controversia. A esto se suma que el proceso tiene por objeto BUSCAR LA VERDAD y la verdad no es siempre ni objetivo ni fin de PONER en PRISION PREVENTIVA a una persona sospechada de ser partícipe de un hecho punible que requiere una SANCION estatal apropiada; para lo cual se hace propicio INCORPORAR otra RESTRICCIÓN al artículo 238 de la ley 1286/98 al constituir la como UNA LIMITACION expresa.</p>
Detalles	Sin dictamen de Comisión al Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>

B) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 461 DE LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (RESOLUCIONES APELABLES)", presentado por el Diputado Derlis Manuel Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto). EXP. N° D-2481150.

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista funda su el proyecto de Ley manifestando que tiene por objeto introducir modificaciones al artículo 461 de la ley 1286/98 código procesal penal, el que regula el RECURSO de APELACION GENERAL. El objetivo es CONSTITUCIONALIZARLA, de manera a ajustar ese modelo legislativo al régimen de la LEY SUPREMA, al igual que al marco jurídico mundial y americano a los cuales se adscribiera la Republica en ocasión de sumarse al PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS y a la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, tomando en cuenta que estos instrumentos jurídicos nacional como internacionales internalizados por la nación establecen un DERECHO SUPREMO DE RECURRIBILIDAD por APELACION de la resoluciones judiciales, pero sin embargo el artículo que se pretende modificar contiene una formula en el in fine de fondo inconstitucional errante que prohíbe la impugnación recursiva por APELACIÓN GENERAL del auto interlocutorio de la etapa intermedia sustanciada en audiencia preliminar y específicamente la que declara la apertura a juicio oral público. Inclusive en decisiones jurisdiccionales de la corte suprema de justicia y de varios tribunales de apelaciones del Poder Judicial del Estado, este in fine del artículo 461 de la ley 1286/98 ya fue omitido y salteado bajo el principio de la supremacía constitucional al punto incluso de revisarse y REVERTIRSE decisiones judiciales de primera y segunda instancia en los que se pronunciara sobre la apertura del juicio oral público.</p> <p>La apelación, como recurso de apelación general es por tanto un DERECHO inmanente como básico que NO puede incluir negativas en su aplicación en el proceso y que NO puede ser negado ni omitido en todas las materias propias del rito penal.</p> <p>El recurso penal como la expresión del principio de DOBLE CONFORME se define como una garantía del procedimiento penal integrante del debido proceso legal, que exige que para poder sancionar a una persona por un hecho punible, se hayan dictado dos sentencias condenatorias sucesivas</p> <p>La garantía ha sido formulada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 8.2, inciso h), que dice que "Toda persona inculpada de delito tiene... h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"</p>				





	<p>Para una precisa y apropiada valoración de la IDEA que contiene el PROYECTO de LEY respecto al artículo que se pretende MODIFICAR en el CODIGO PROCESAL PENAL aprobado por la LEY 1286/98 se establece el siguiente CUADRO ESQUEMATICO COMPARADO de la VERSION ACTUAL y la VERSION PROYECTADA Artículo 461 Ley 1286/98 Artículo 461 modificación proyectada TEXTO ORIGINAL</p> <p>Resoluciones apelables. El recurso de apelación procederá contra las siguientes resoluciones:</p> <p>1) el sobreseimiento provisional o definitivo; 2) la que decide la suspensión del procedimiento; 3) la que decide un incidente o una excepción; 4) el auto que resuelve sobre la procedencia de una medida cautelar o su sustitución; 5) la desestimación; 6) la que rechaza la querrela; 7) el auto que declara la extinción de la acción penal; 8) la sentencia sobre la reparación del daño; 9) la sentencia dictada en el procedimiento abreviado;</p> <p>10) la concesión o rechazo de la libertad condicional o los autos que denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena; y, 11) contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, salvo cuando expresamente se la haya declarado irrecurrible por este código.</p> <p>No será recurrible el auto de apertura a juicio.</p> <p>TEXTO MODIFICADO</p> <p>Resoluciones apelables. El recurso de apelación general procederá contra las siguientes resoluciones:</p> <p>1) el sobreseimiento provisional o definitivo; 2) la que decide la suspensión del procedimiento; 3) la que decide un incidente o una excepción; 4) el auto que resuelve sobre la procedencia de una medida cautelar o su sustitución;</p> <p>5) la que admite o rechaza la desestimación; 6) la que rechaza la querrela; 7) el auto que declara la extinción de la acción penal; 8) la sentencia sobre la reparación del daño; 9) la sentencia dictada en el procedimiento abreviado;</p> <p>10) la concesión o rechazo de la libertad condicional o los autos que denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena; 11) las decisiones asumidas respecto de las providencias dictadas por los secretarios judiciales, previo recurso de reposición; 12) La que conceda o deniegue la tramitación telemática de las audiencias judiciales; 13) la que resuelve la objeción de la resolución del Ministerio Público sobre el archivo fiscal o la negativa de diligenciar una actividad investigativa de convicción o probatoria; 14) la que ordena la reapertura luego de la desestimación o del sobreseimiento provisional; y, 15) contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, incluso aquellas que fueron prohibidas por otras leyes.</p>
Detalles	Sin dictamen de Comisión al Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría

14. Consideración del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”, presentado por el Diputado José Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología y de Protección y Bienestar Animal (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2478394.

Fecha de Ingreso	05/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. José Rodríguez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/07/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente proyecto en la intención de modificar el marco normativo actual utilizado para la defensa de los animales contra todo acto de maltrato y crueldad, cometidos directa o indirectamente por los humanos, así como por personas jurídicas, en el cual se busca establecer lineamientos pragmáticos y acciones tendientes para la protección animal.</p> <p>En este proyecto de ley realizado en colaboración con rescatistas, psicólogos, veterinarios y abogados se busca reconocer a los animales como seres sintientes, este salto ideológico genera un cambio en la antigua visión buscando crear una nueva, progresista y humanitaria.</p> <p>La legislación vigente nacional en materia de protección animal se encuentra representada por la Ley 4840/2013 y su modificatoria Ley 5892/2017, cuya utilización en la práctica precisa actualmente de modificaciones y la introducción de nuevas figuras, situaciones y casos acordes a la realidad nacional y mundial. Y en atención a esa necesidad, en este proyecto de Ley se produce la principal innovación de considerar a los animales como seres sintientes, seres con capacidad de sentir, con esto se trata de reconocer que debemos actuar respetando a otros seres con derechos pero que carecen de voz para poner nombre a su dolor y protestar contra él.</p> <p>Otra importante innovación son las medidas de seguridad que deben cumplir los propietarios de perros de manejo especial, sumamente necesario desde hace ya bastante tiempo, dados los tantos casos de ataques y daños producidos, no solamente a otros animales sino a las personas, buscando de esta manera ampliar el ámbito de protección inclusive a la salud pública.</p> <p>Así mismo, este proyecto de Ley anhela ampliar aún más su alcance y tiene como brazos ejecutores en conjunto con la Dirección Nacional de Protección Animal a los Municipios, a través de convenios y de esta manera llegar a cada ciudad y así garantizar la efectiva búsqueda del bienestar de los animales en todo el territorio nacional. Buscamos que el Estado y la sociedad se concienticen de la necesidad de desarrollar acciones de educación y sensibilidad en materia de protección animal. De igual manera, se introducen nuevos hechos y acciones tendientes a abarcar las distintas situaciones que pudieran determinarse como maltrato y crueldad animal; el bien jurídico en el delito del maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujetos de derechos, la más importante modificación en este ámbito es el aumento de la pena privativa de libertad: de hasta 8 años. Por todo lo mencionado en párrafos anteriores, es imperiosa la necesidad de establecer nuevas pautas normativas en materia de Protección Animal, y sin lugar a dudas este proyecto de Ley contiene innovaciones que están a la altura de otros países latinoamericanos, europeos y de otras latitudes. Y más importante aún, lleva como insignia la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO en 1977 y por la ONU en 1978.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 49 artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DESTINADA AL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO PARAGUAYO DE RECOMENDACIONES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DESDE COREA (TASK) PARA EL AVANCE DE AUTOPARTES Y PLAN PILOTO DE MOVILIDAD ELÉCTRICA”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1502. Dictaminado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología, de Energía y Minería y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos que aconsejan la aprobación (**Sanción Ficta 10 de abril de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° S-2300577.

Fecha de Ingreso	08/11/2023	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	30/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Este proyecto de ley busca contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 y se enmarca en la nueva Política Industrial impulsada por esta Cartera de Estado, que enfatiza la atracción de inversiones de triple impacto, que consiste en: i) Incentivos más eficaces; ii) Aprovechamiento de los recursos abundantes; y, iii) Cadenas de Valor asociadas a las industrias. Esta nueva Política busca maximizar la eficiencia en uso de los instrumentos de apoyo con el impacto en la generación de empleos de calidad para los ciudadanos.</p> <p>Para lograr los objetivos nos hemos aliado a países cuyas economías han transitado en el corto plazo a un desarrollo industrial similar al que aspiramos como es la República de Corea, una de las diez mayores del mundo con una evolución en su desarrollo en tan solo 40 años.</p> <p>En tal sentido, uno de los sectores industriales que participa en la cadena regional automotriz es el de autopartes (maquilador), que desde el año 2012 a la fecha han exportado por valor de 1.800 millones de USD, generando unos 6.665 empleos directos con inversiones por 68 millones de USD.</p> <p>Los acuerdos comerciales bilaterales para el sector automotriz suscritos con la República de Argentina en el 2019 (ACE 13) y con la República Federativa del Brasil en el 2020 (ACE 74) han constituido instrumentos que establecen reglas claras en el comercio de bienes del sector automotor y permiten la participación de la industria nacional como socio en la provisión de autopartes para las terminales de vehículos en ambos países.</p> <p>En dicho contexto, el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) ha solicitado la cooperación para el fortalecimiento del sector de autopartes a la República de Corea por su rica y exitosa experiencia en el desarrollo de este sector, específicamente en electromovilidad, por lo que el establecimiento de un Centro modelo, único en la región, representará una apuesta al crecimiento por parte de la industria nacional, integrándose a una de las cadenas globales más competitivas.</p> <p>Por otro lado, el MIC viene impulsando el desarrollo en inserción de la electromovilidad a través de cooperación con dos socios estratégicos, la República de Corea y la República de China (Taiwán), líderes mundiales en todo el ecosistema vinculado a este sector, que promete para nuestro país en el corto plazo inversiones, transferencias tecnológicas y exportaciones en un nuevo subsector manufacturero.</p> <p>El Poder Ejecutivo solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones expuestas el Artículo 238, Numeral 3) de la Constitución Nacional.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Energía y Minería e Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, Relaciones Exteriores, Ciencia y Tecnología aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1430. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción Ficta 20 de marzo de 2025 – Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed de Zacarías**). EXP. N° S-2401136

Fecha de Ingreso	19/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Eudes Afara Maciel, Hermelinda Alvarenga De Ortega, Lider Santiago Amarilla Ríos, Celeste Josefina Amarilla Vda. De Boccia, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Rafael Augusto Filizzola Serra, Esperanza Martínez De Portillo, Basilio Gustavo Núñez Giménez, Blanca Margarita Ovelar De Duarte, Ramona Yolanda Paredes, Lilian Graciela Samaniego González, Arnaldo Samaniego González, Ever Federico Villalba Benitez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el propósito de esta propuesta legislativa radica en fortalecer la implementación de la Ley N° 5.777/16, “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”, Para lograr esto, se plantea la creación de Jurisdicciones Especializadas en violencia contra las mujeres, con el fin de proporcionarles defensa y protección efectiva ante cualquier tipo de violencia, dando respuesta a las deficiencias observadas en la normativa actual y evitar la falta de certeza jurídica generada por la intervención de diferentes órganos judiciales en un mismo caso, los cuales podrían emitir resoluciones divergentes. Resulta fundamental garantizar que las disposiciones de las leyes vigentes se implementen de manera efectiva y eficiente, permitiendo a las mujeres acceder de manera oportuna a la protección en casos de violencia, sin tener que recurrir a múltiples instancias dispersas en diferentes fueros, lo cual puede resultar revictimizante.</p> <p>Actualmente, la ley contempla diversos tipos de violencia que requieren procedimientos específicos, los cuales son tramitados en Juzgados de Paz y de Primera instancia de distintos fueros (Civil, Penal, Niñez y Adolescencia, Laboral), dependiendo de la naturaleza del caso.</p> <p>Con este fin, se establece la creación de una jurisdicción especializada en violencia contra las mujeres, compuesta por juzgados de Primera Instancia y Tribunales Especializados en esta materia, para entender y decidir en las causas que surjan como consecuencia de hechos de violencia.</p> <p>Estos Juzgados y Tribunales especializados tendrán diversas funciones fundamentales, como la aplicación de medidas de protección, el juzgamiento y la sanción de delitos perpetrados en ámbitos públicos y privados que no se limitan únicamente a relaciones familiares o de pareja, abarcando los diferentes tipos de violencia contemplados en las leyes N° 5.777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” y 1600/00. “Contra la Violencia Doméstica”. Se busca así un proceso ágil, especializado y que no revictimice.</p> <p>No obstante, la efectividad de los resultados depende en gran medida de la capacitación y sensibilización de quienes integran este ámbito tan sensible, así como de los recursos disponibles para llevar a cabo estas funciones. Es así que en este proyecto se establece que las personas que ocupen cargos en esta jurisdicción especializada deben contar con una preparación adecuada en derechos humanos de las mujeres.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Migratorios y Desarrollo, Legislación y Codificación, Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 20° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

17. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 13-1862-02 Y 13-0105-35 (PARTE), FINCA N° 15391; UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN ROQUE DE SANTA CRUZ DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES”**, presentado por la Diputada Jazmín Narváez, y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor David Castellano**). EXP. N° D-2479096.

Fecha de Ingreso	31/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jazmín Narvaez Osorio.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	31/07/2024	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone el Distrito de Lambaré cuenta con varios predios destinados para la construcción de edificios públicos que se orientaran los servicios a la población del crecimiento demográfico natural.</p> <p>Hoy día los pobladores se hallan en situación de sostenido desarrollo, con toda la complejidad característica de la carestía de servicios de salud entre otros y el Estado como respuesta a las necesidades y acorde a la disponibilidad, va construyendo infraestructuras adecuadas a esas demandas, en apoyo al emprendimiento de servicios a la población, la municipalidad se ve en la necesidad de cooperar, dentro de su ámbito y los recursos disponibles.</p> <p>Y en esta circunstancia, la municipalidad cuenta con el pedido por parte de la Corte Suprema de Justicia, para ser destinados a la construcción de los edificios, en la que se prestarán los servicios públicos de apoyo a la justicia pronta y al alcance a la población afectada; a tal efecto y en virtud al pedido presentado por la misma Corte, se recepcionó en el municipio la nota N.P.N° 33/2024, presentado por el Dr. Luis María Benítez Riera, Presidente de la Corte Suprema, en la que solicita, taxativamente, una Fracción de una dimensión de 4.000 metros cuadrados de predio municipal destinado a edificios públicos.</p> <p>El predio a ser destinado es la Cuenta Corriente Catastral N° 13-1862-02 y 13-0105-35 (parte), del barrio san Roque de Santa Cruz del distrito de Lambaré, la diligencia interinstitucional ha producido respuesta de la Honorable Junta Municipal, que se expide con las Resoluciones N° 3.357-2024, por la que se ha dado la autorización a la Intendencia Municipal a iniciar la tramitación ante el Parlamento Nacional.</p> <p>El Proyecto de Ley beneficia y traerá aparejada la instalación de las infraestructuras para la población de Lambaré, en cuanto a la prestación de los servicios a la aplicación de justicia en la controversia, que restaure la armónica convivencia de la comunidad y sus integrantes. Como también la fundamentación jurídica que sustenta la toma de decisión institucional.</p> <p>La ubicación del inmueble, propiedad del dominio público municipal, que se encuentra en zona estratégica para la prestación de servicios a la población carenciada de seguridad y, que se halla en condiciones de fácil acceso para la ciudadanía. La misma se puede identificar por medio del plano impreso, georreferenciado en la que se establece de manera inequívoca la dimensión como su posicionamiento magnético satelital.</p> <p>El inmueble individualizado a través del plano con Cuentas Corrientes Catastrales N°s. 13-1862-02 y 13-0105-35, perteneciente a la Finca N° 15391, que pertenece a la disposición de dominio público municipal no se encuentra utilizado como tal; las cuales posee la dimensión exigida por la Corte Suprema de Justicia, que cuenta con una superficie total de 4000 m2, (cuatro mil metros cuadrados). Resolución de loteamiento, mediante la cual se ha decidido destacar un espacio destinado a plaza y edificio público, la referida cuenta catastral N° 63/1973, dictada por la Junta Municipal.</p> <p>Las Resoluciones de la Junta Municipal N° 3357/2024, por la que se ha resuelto la autorización de “iniciar la gestión ante el Parlamento Nacional, para efectivizar la transferencia del inmueble a la Corte Suprema de Justicia, que será destinada para edificación de la ‘sede de Juzgado y Tribunales’ en el aludido predio.</p> <p>También las Resoluciones de la Junta Municipal N° 3134/2024 y el Acta fechado el día 9 de abril del año en curso, donde se otorga constancia del beneplácito de la comunidad entera en favor de la construcción e instalación del edificio de la Corte Suprema de Justicia, considerando que la misma generará el incremento del desarrollo de la comunidad lambareña.</p> <p>Por todos los fundamentos la legisladora solicita la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				

18. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ALTO PARAGUAY (UNAAP)”**, presentado por el Diputado José Domingo Adorno y girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Domingo Adorno**). EXP. N° D-2374805.

Fecha de Ingreso	18/10/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/10/2023	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que este proyecto de Ley surge de una imperiosa necesidad para los habitantes del XVII Departamento de ALTO PARAGUAY, a raíz del notable aumento de la población de esta región del país, en mayor proporción de jóvenes, que necesitan sin más prórroga proseguir sus estudios terciarios.</p> <p>Sostiene la creencia, de que con la sanción del Poder Legislativo y su promulgación por el Poder Ejecutivo del Proyecto de Ley, objeto de esta presentación, la juventud estudiosa de este Departamento y aledaños, ya no tendrán necesidad de emigrar a otras regiones para dedicarse al estudio de la carrera universitaria de su preferencia o vocación. Con ello también evitaremos la tristemente consabida “fuga de mentes brillantes”, por la consecuencia negativa que el mismo conlleva.</p> <p>Asimismo, cree que, el Estado debe realizar inexcusablemente inversiones en el campo de la Educación, más aún tratándose de la educación terciaria, que, en su momento puede absorber el reclamo de mano de obra calificada, es decir, especializada, por el crecimiento de la población en todos los órdenes.</p> <p>El derecho a la educación se encuentra consagrado en la Carta Magna que dispone “Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad...” (Art. 73); “La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado” (Art. 75); y “...El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica...” (Art. 76).</p> <p>Además de lo expresado Señor Presidente, el Departamento de Alto Paraguay, al igual que otros Departamentos de la República ve llegando el momento de contar con una institución educativa superior, acorde con el desarrollo de otras disciplinas con el consenso general del país y de esa manera también velar por la soberanía del país, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de nuestro Departamento Alto Paraguay.</p> <p>Así mismo cabe mencionar que para tal efecto ya se cuenta con una propiedad de 3 (tres) hectáreas a ser donadas una vez promulgada la ley, para la sede de nuestra ansiada Universidad, situada en la localidad de Fuerte Olimpo, Capital Departamental.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones Asesoras. El proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA, PARTE DE LA FINCA N° 188, PADRÓN N° 204, DEL LUGAR DENOMINADO TORO BLANCO, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA”, presentado por los entonces Diputados Walter Harms, Luis Larre y Olimpio Rojas, y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Bienestar Rural que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Domingo Adorno**). EXP. N° D-1744008.

Fecha de Ingreso	07/06/2017	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex. Dip. Walter Enrique Harms Céspedes, Ex. Dip. Luis Alberto Larre Del Puerto, Ex. Dip. Olimpio Rojas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/06/2017	C.C. CeLL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas, los entonces legisladores, exponen en su proyecto de ley sobre expropiación la urgente regularización de un inmueble ocupado por unas 200 familias, que viven en forma pacífica e ininterrumpida ya que estos son requisitos fundamentales para que la expropiación sea viable.</p> <p>Estas familias vienen ocupando el inmueble por más de 18 años, en donde tienen viviendas, además cuentan con un local educativo (Escuela) y una Capilla San Carlos, mencionando que hasta el momento no cuentan con servicios públicos básicos que es fundamental para las subsistencias de las familias con quienes conviven.</p> <p>La cuestión que abordan mayormente en tema de reclamo social. En el tenor de cierta coyuntura social y por qué no políticamente se puede exigir también una satisfacción de la vivienda propia, para el bienestar al que puedan acceder nuestros compatriotas.</p> <p>El reclamo exigido al Estado el suministro o ayuda para la obtención de un pedazo de tierra y luego para que tenga un bienestar, es importante tener en cuenta la forma de vivir de ellos y así conseguir sus bienestar.</p> <p>En nuestra Constitución versa lo siguiente: en el Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna.</p> <p>El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados”.</p> <p>Artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA “Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable”.</p> <p>Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.</p> <p>Con el derecho a la tierra todo paraguayo posee el derecho de gozar de vivienda decorosa, esto con la ayuda del gobierno quien propondrá la inversión de capitales para asegurar la tierra, vivienda, facilitando su adquisición y estimulando a producir la tierra y garantizar el pago correspondiente del mismo.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Bienestar Rural aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

20. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 04 DE LA LEY 6783/21 QUE CREA LOS JUZGADOS, TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE DOCTOR JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, presentado por el Diputado Nacional Derlis Rodríguez y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social EXP. N° D-2481119.

Fecha de Ingreso	11/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Derlis Rodríguez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/10/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el presente proyecto expresando que la modificación planteada es con el fin de la reconducción de la Gestión Jurisdiccional de los nuevos Juzgados, creados para la Sede de la Ciudad de Juan Eulogio Estigarribia, conforme al Artículo 04 de la Ley 6783/21.</p> <p>En efecto el objetivo de este proyecto es que los actuales Juzgados de la Sede Judicial de la ciudad de Caaguazú continúen con la gestión jurisdiccional hasta la finalización de los mismos, salvo, dos excepciones: 1) Que las partes de común acuerdo y en tiempo definido requieran la transferencia y remisión de los expedientes y 2) Que los expedientes Penales para juicio Oral y Público necesariamente deben ser remitidos al nuevo Tribunal de Sentencias constituidos con los tres nuevos Juzgados Penales de Sentencias de Juan Eulogio Estigarribia Campo 9, que solo tendrán dicha competencia y por obvias razones se impone que se les remita bajo el régimen del CODIGO PROCESAL PENAL, tras la declaración de apertura a juicio oral público.</p> <p>El proyectista pretende facilitar la continuidad regular de los trámites judiciales actuales, con las excepciones marcadas y resaltadas por su particularidad, al tiempo de que los nuevos Juzgados ingresen a operar desde cero, con el fin de propender hacia una mejor administración de Justicia.</p> <p>Es importante también observar con este proyecto, que tanto justiciables como profesionales del foro se hallan conforme con la de conservar el actual estado de las causas en trámite, de manera a que el objetivo de la ley 6783/21, Que crea los juzgados, tribunales de primera instancia y defensorías públicas de la Ciudad de Doctor Juan Eulogio Estigarribia, Departamento Caaguazú logre la suprema finalidad que le ha encomendado su vigor.</p> <p>Este particular no es nuevo, incluso se ha habido dado de la misma manera con la Ley 6059/18 que para evitar ese descalabro institucional y procesal ha corregido su versión con la ley 6351/19 que permitió que los juzgados letrados agoten todas las fases procesales de los juicios en trámite.</p> <p>A continuación, se transcribe el Artículo 4 vigente de la Ley referida y el proyecto planteado:</p> <p>Artículo 4 LEY 6783/21 “Las causas y juicios que se hallaren en los juzgados, tribunales de primera instancia y en las defensorías de Caaguazú y Coronel Oviedo que correspondan a la jurisdicción de las ciudades de Juan Eulogio Estigarribia, Juan Manuel Frutos, 3 de Febrero, José Domingo Ocampos, Tembiapora y Mariscal Francisco Solano López, serán remitidos a partir de la habilitación de dichos juzgados”</p> <p>Artículo 4 Proyecto de Ley “Los juicios actualmente tramitados en los juzgados de las sedes judiciales de las ciudades de Caaguazú y Coronel Oviedo continuaran sus trámites en dichas sedes hasta su completa finalización, salvo que las partes de común acuerdo y en un término máximo de treinta días, contados desde el funcionamiento de los nuevos juzgados de la sede judicial de ciudad Juan Eulogio Estigarribia, requieran la transferencia o remisión; con excepción de las causas cuya apertura a juicio oral hayan sido declaradas y aun no sustanciadas, las que serán remitidas conforme a la ley 1286/98 al tribunal de sentencias de ciudad Juan Eulogio Estigarribia”</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Aprobar el presente proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE CREA NUEVOS JUZGADOS DE PAZ PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN ASUNCIÓN”**, presentado por los Diputados José Rodríguez y Derlis Rodríguez. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2481196

Fecha de Ingreso	15/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez, Dip. José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	15/10/2024	C.C. CeIL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el proyecto legislativo como una propuesta normativa y que tiene como objeto la CREACION de NUEVAS magistraturas judiciales, concretamente de JUZGADOS de PAZ para la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL del DISTRITO CAPITAL ASUNCION.</p> <p>El Distrito Capital de Asunción es la circunscripción local del Poder Judicial con mayor actividad jurisdiccional de la Republica en el ámbito de la competencia especial y exclusiva de la Justicia de Paz.</p> <p>La Justicia de Paz como repartición especial y exclusiva de la administración de justicia constituye una RAMA MULTIFUERO que entiende, conoce y resuelve controversias y requerimientos en el ámbito CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y ELECTORAL inclusive.</p> <p>Con la reciente cercana vigencia de la ley 6059/18 que modifica la ley 879/81 código de organización judicial y amplia las funciones de los juzgados de paz, la justicia de paz se ha visto completamente rebasada en el ejercicio de su misión jurisdiccional, al punto que los actuales juzgados se encuentran COLAPSADOS y como tal en altísima MOROSIDAD jurisdiccional, con toda la torpeza y quebranto que ello representa para los sujetos más vulnerables, los usuarios de la justicia de paz, los justiciables de esta rama específica de la Justicia.</p> <p>Desde su existencia, la JUSTICIA DE PAZ como administración jurisdiccional exclusiva en el área de su competencia no ha sufrido una variación positiva en su composición estructural y capital humano, sino que se ha visto aumentada en su competencia sin que haya un respaldo y reparo serio en mejorar ese déficit que conspira quiérase o no contra el derecho a la justicia. Históricamente la ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE PAZ en el DISTRITO CAPITAL que constituye la CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ASUNCION se ha conformatado con JUZGADOS en las parroquias distritales de la Capital, concretamente en: 1. Parroquia La Catedral: 2. parroquia La Encarnación 3.parroquia san Roque 4. parroquia La Recoleta: 5. parroquia Villa Morra: 6. parroquia santísima Trinidad 7. parroquia Zeballos Cue</p> <p>Hoy esta estructura orgánico-funcional y estructural administrativa de la JUSTICIA DE PAZ se ha visto completamente exasperada y lejano al anhelo, inspiración e ideal de justicia, por cuanto que los juzgados, aun cuando tengan de voluntad atender, conocer y resolver los conflictos de los justiciables, se visto irremediamente confundida y superada, más cuando a la fecha, el volumen de causas que se atienden bajo expedientes ha superado total y menormente la voluntad humana de su capital político estatal.</p> <p>Entonces es incuestionable que la administración de Justicia, como una de las principales e importantes circunscripciones judiciales requiere de una actualización y para el efecto es la LEY el instrumento fundamental que puede FACILITAR este ejercicio de REORDENAMIENTO y DESARROLLO ESTRUCTURAL DEL ESTADO en su dimensión gubernamental judicial. De allí que el deseo como inspiración de este proyecto legislativo es DEVOLVER un mínimo de sensación y realización de justicia a ese alto número de usuarios de la administración de justicia que demandan en un número actual de más de 520.000 habitantes en Asunción Distrito Especial y Capital, conforme publicación oficiosa del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), equivalente al siete (7%) por ciento de la población nacional de la Republica. Es una conclusión plausible para acompañar este proyecto fundado, que el EXCESO de CAUSAS ACTUALES, los POCOS JUZGADOS para una ALTA DEMANDA, la gigantesca MOROSIDAD, la INEFICIENCIA y CORRUPCION JUDICIAL, deben CORREGIRSE mediante la modernización como reestructuración judicial a través de la CREACION de NUEVOS JUZGADOS DE PAZ.</p> <p>De aprobarse esta proyección normativa legal, se permitirá REDUCIR el alto nivel de morosidad jurisdiccional, la falta de capital humano para atender el excesivo número de demandas y una SATISFACTORIA como EFICIENTE MEJORA en la atención de los usuarios judiciales. Incluso se cree conveniente que los NUEVOS JUZGADOS sean exclusivamente autorizados en atender para CONOCER y RESOLVER durante un año los NUEVOS EXPEDIENTES generados; mientras que los actuales juzgados vigentes y operativos sean ENTEERAMENTE EXCLUIDOS del CIRCUITO de TURNOS y SORTEOS por ese mismo tiempo, salvo los casos de excusaciones vacaciones o interinazgos, caso en el cual tanto nuevos como actuales deberán tomar intervención.</p> <p>La presencia y cercanía del PODER JUDICIAL a través de los juzgados de la JUSTICIA DE PAZ es FUNDAMENTAL en la resolución de los conflictos y contiendas propias de este nivel de INSTANCIA PRIMARIA, en el que incluso tras la actualización de la LEY ORGANICA JUDICIAL, con la implementación de la ley 6059/18 los extremos se han visto trastocados y DESMEJORADOS la atención judicial a la ciudadanía; por lo que el proyecto legislativo es plausible y viable en más de cuarenta años de historia de la justicia de paz reciente.</p>				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con Modificaciones el presente proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

21. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA Y SUPERIOR, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES”**, presentado por la Diputada Cristina Villalba y por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira. Dictaminado por la Comisión de Juventud y Bono Demográfico que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2481449.

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Luis Federico Franco Alfaro, Dip. María Cristina Villalba De Abente. Dip. Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/10/2024	C.C. CeIL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país.</p> <p>Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar.</p> <p>Se considera que un alumno o alumna es sobredotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad entorno a 12 y 13 años o superior.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, los tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativos y cualitativos como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad.</p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad. En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguaya. Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país. Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado. Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación
Detalles	La Comisión de Justicia, Juventud y Bono Demográfico aconseja Aprobar el presente proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15º artículos .
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

22. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA CALLE 9 (RIO PILCOMAYO), UBICADO EN EL BARRIO VALLE APÚA II DEL CITADO MUNICIPIO**”, presentado por la Diputada Jazmín Narváez, y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional María Ida Cattebeke**). EXP. N° D-2267016.

Fecha de Ingreso	24/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jazmín Narvaez Osorio		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/05/2022	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley en la desafectación de una parte del inmueble que pertenece al dominio público municipal, que fuera destinado inicialmente para calle, ocupada de manera pacífica por una familia, hace aproximadamente 30 años. La Municipalidad de Lambaré ha dictado la Resolución N° 5.329/2021, en virtud de la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones ante el Congreso Nacional, para la desafectación correspondiente. Es importante mencionar que la ocupante tiene introducidas en el inmueble importantes mejoras, que consiste fundamentalmente en una vivienda, edificada con materiales cocidos, con los servicios de energía eléctrica, agua corriente, etc., que hacen una ocupación totalmente consolidada, una situación de hecho que de aprobarse el proyecto de ley se regularizará y pasará a ser propietaria de un inmueble privado y estará obligada a contribuir con el municipio pagando sus impuestos, tasas y contribuciones, lo cual redundará en beneficio de la comunidad lambareña, hecho que no se da hace más de treinta años. Por estos breves fundamentos y en la seguridad de que la aprobación del presente proyecto, dará una solución jurídico-social al problema que afecta a esta familia compatriota, solicita la legisladora que se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de comisión. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

23. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JACKSON OMAR MANOSALVA VEGA**”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Presupuesto). EXP. N° D-2482000 (APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024).

Fecha de Ingreso	20/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jatar Fernández, Dip. Rubén Rousillon., Dip. Carlos Arrechea, Dip. Santiago Benitez, Dip. Francisco Petersen, Dip. Sebastián Remesowski, Dip. Benjamín Cantero y Dip. Luis González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas sustentan la presente propuesta legislativa en la ley de Pensión Graciable para el Señor JACKSON OMAR, MANOSALVA VEGA atendiendo a que el mencionado cumple claramente con los condicionamientos establecidos en la Ley especial N° 4027 N° 4.027 “QUE REGULA LA CONCECIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”, para ser sujeto de la pensión solicitada. En efecto, los legisladores destacan que el Señor JACKSON OMAR, MANOSALVA VEGA, de nacionalidad chilena, reside en el territorio paraguayo desde 1974 adoptando a nuestra tierra como la suya, desde entonces criando a 10 hijos, todos paraguayos. Su aporte principal se enmarca en el plano artístico, pues es autor de varias canciones, que han sido un legado a diferentes pueblos, a quienes dedicó, al decir de sus propias expresiones, “suenan por ahí saludando a mi gente que me dan su cariño” (sic de nota). A continuación, citamos las mismas: Canción para Villa Hayes, Mágica Itauguá, Itá de mis sueños, Recuerdos de Villa Oliva, Tradición Misionera, Bella Vista del Sur, Areguá, Fuerte Olimpo, La Casita del Río, San Juan de las Misiones, a Santa Rosa, San Miguel Arcángel, Guarambaré, Artigas, Yaguarón, Villa Florida, Ayolas te Canto, Villarrica la Andariega, Ciudad de Limpio, A San Miguel, Santa María, Laureles Mi Valle, Bajo la misma bandera, Alberdi, y otras. Asimismo, través de los cincuenta años de trayectoria artística, ha lanzado varios proyectos musicales en diferentes formatos vinilos, casetes, cd y últimamente en pendrive. De igual forma ha participado en lanzamientos de cd musicales por periódicos de gran circulación, siendo anfitrión en diferentes eventos, festivales, radio y televisión. El mismo, hoy necesita del reconocimiento del Estado Paraguayo, a través de una pensión graciable, para que el mismo lleve una vida digna y decorosa. Actualmente, reside en la ciudad de Guarambaré, Departamento Central, y se encuentra con delicado estado de salud, necesitando cubrir una alimentación especial y medicamentos específicos diarios, ya que el mismo padece de artrosis de cadera (enfermedad degenerativa), acompañado de hipertensión arterial, conforme consta en certificado médico expedido por el Médico tratante Dr. W. Luís Torres R., Registro Profesional N° 2.370, del Centro de Diagnósticos y Especialidades Médicas (CEDARS), visado por el Ministerio de Salud, Nro. de verificación 61485. Igualmente, acompaña la presentación, el Informe de la Dirección General de Registros Públicos, de fecha 23 de agosto de 2024, donde consta que “Jackson Omar Manosalva Vega no registra inmueble inscrito a su nombre en el Sistema Informático Registral (SIR); Constancia de la Municipalidad de Guarambaré donde consta la dirección de su domicilio y su condición de no ser contribuyente, fotocopia de cédula de identidad civil, certificado médico visado por el MSP y BS, y demás recaudos legales.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 5º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

24. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA, EL 14 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL ‘DÍA DE LA IDENTIDAD NACIONAL’**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1363. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja aceptar el rechazo de la H. Cámara de Senadores y de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**Sanción Ficta 18 de diciembre de 2024**). EXP. N° D-2476900.

Fecha de Ingreso	10/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dip. Walter Hugo García Méndez		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	18/09/2024	C.C. CelL	SCB-MA
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 05/06/2024 y se remite a la cámara revisora para su tratamiento y consideración.</p> <p>2do. Trámite: Rechazado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 10/09/2024, y se remite a consideración de la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone en su proyecto de ley, que tiene como objetivo declarar el Día 14 de Agosto en el calendario Oficial del Paraguay Día de la Identidad Nacional, dicho pedido lo realizo con el propósito de enaltecer la Cultura Nacional Paraguaya a su máximo esplendor ya que fue el Maestro Remberto Giménez quien realizo la reconstrucción musical y oficial del Himno Nacional Paraguayo, el primer paraguayo en dirigir una orquesta europea, y padre del sintonismo y de nuestro acervo patriótico y folclórico nacional.</p> <p>El renombrado compositor, poeta, escritor y cultor paraguayo Maestro Remberto Giménez, fue reconocido a nivel nacional e internacional como el Mozart Paragua-yo, nació en el año 1898 en la ciudad de Coronel Oviedo, quien realizo la reconstrucción de la Versión Oficial Auténtica y Musical del Himno Nacional Paraguayo bajo decreto Núm. 52187 de la Presidencia de la Republica por el Presidente Eusebio Ayala el 12 de mayo de 1934.</p> <p>Fue propulsor y fundador de varias Entidades Culturales renombradas de nuestro país, Primer Presidente de APA Autores Paraguayos Asociados, Primer Director del Ateneo Paraguayo, Fundador de la Academia de la Cultura Guaraní del Paraguay llamada Escuela Normal de Música, considerado gran baluarte idóneo de la Cultura y Maestro de grandes Maestros, como lo fue su sobrino el Gran Maestro Herminio Giménez y el Gran Maestro José Asunción Flores, creador de la Guaranía.</p> <p>Fundador de la OSCA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, en fecha 19 de MARZO DE 1957.</p> <p>Obtuvo meritorios reconocimientos y distinciones entre ellas en el año 1949 ob-tuvo el Orden Nacional del Mérito en el Grado de Caballero, La Cruz del Defensor, por su actuación en la Guerra del Chaco y la Medalla de Honor al Mérito Educacional y Gran Prix de Oro en Bélgica.</p> <p>Como violinista y Director de Orquesta participo en la formación de orfeones, por estos méritos es considerado patriota insigne de la Identidad Cultural laureado que destaca la soberanía de los Patrimonios Nacionales como símbolo de pertenencia de nuestra Identidad Nacional, Democrática y Cultural.</p> <p>Por todo lo expuesto y viendo la necesidad de que la República del Paraguay otorgue mayor realce y reconocimiento a las grandes figuras de su Historia, que aportaron de manera inmensa para la conformación de la Identidad Nacional.</p>				
Detalles	<p>La comisión Asesora de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aceptar el Rechazo el proyecto de ley.</p> <p>La comisión Asesora de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, aconseja Ratifica Sanción el proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 2 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

25. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE NEMBY, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 8670, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2430-05, DEL DISTRITO DE NEMBY, UBICADO EN EL BARRIO SALINAS, DEL CITADO MUNICIPIO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1374. Girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 18 de diciembre de 2024**). EXP. N° S-2300189

Fecha de Ingreso	22/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/09/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley de desafectación del dominio Público Municipal a transferir a título oneroso a favor del actual ocupante la Sra., Adorno de Ocampos, una fracción de inmueble individualizada como parte de la Cta.Cte.Ctral N° 27-2430-05 del distrito Nemby, ubicado en el barrio Salinas del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:</p> <p>Parte de la CALLE 4</p> <p>LINEA 1-2: con rumbo S-27° 13' 05"-E (Sur, veintisiete grados, trece minutos, cinco segundos, Este), mide 11,50 m. (Once metros, cincuenta centímetros), linda con la Calle Lomas Valentinas;</p> <p>LINEA 2-3: con rumbo S-62° 46' 55" W (Sur, sesenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste), mide 24,20 m. (Veinticuatro metros, veinte centímetros), linda con pasillo peatonal;</p> <p>LINEA 3-4: con rumbo N-27° 10' 58"-W (Norte, veintisiete grados, diez minutos, cincuenta y ocho centímetros, Oeste), mide 12,10 m. (Doce metros, diez centímetros), linda con plaza 3 de Febrero; y,</p> <p>LINEA 4-1: con rumbo N-64° 12' 10"-E (Norte, sesenta y cuatro grados, doce minutos, diez segundos, Este), mide 24,20 m. (Veinticuatro metros, veinte centímetros), linda con derechos particulares.</p> <p>SUPERFICIE: 285 m². 5164 cm². (Doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, cinco mil sesenta y cuatro centímetros cuadrados).</p> <p>Coordenadas UTM del polígono.</p> <p>Vértice 1 N= 7.190.832; E= 444.108</p> <p>Vértice 2 N= 7.190.822; E= 444.113.</p> <p>El presente Proyecto de Ley pretende regularizar la ocupación pacífica de 1 familia en el inmueble más de 27 años que inicialmente fuera destinada a calle (calle corta sin salida), con una superficie de 285 M2, aproximadamente, en el cual tienen introducida mejoras, como ser vivienda construida con material cocido, cuenta con energía eléctrica, agua corriente de la Esaap., con esto se tiene la ocupación totalmente consolidada.</p> <p>Por lo tanto, el proyectista solicita a que se apruebe por las razones explicada mas arriba.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i></p>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

26. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE QUIENES ACREDITEN SER HEREDEROS DE LA EXTINTA SEÑORA JUANA ROLÓN MARTÍNEZ, UNA FRACCIÓN DE TERRENO, INDIVIDUALIZADA COMO CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0139-11, UBICADA EN EL BARRIO JULIO CORREA, SOBRE LAS CALLES CERRO CORÁ Y GOBERNADOR IRALA, DEL CITADO MUNICIPIO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1375. Girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 18 de diciembre de 2024**). EXP. N° S-2300510

Fecha de Ingreso	25/10/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/09/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente Proyecto de desafectación del dominio público municipal a título oneroso a favor de su actual ocupante la Sra. Juana Rolón Martínez, una fracción de terreno individualizado como Cta. Cte. Ctral. N° 27-0139-11, ubicado en el Barrio Julio Correa, sobre la Calle Cerro Cora N° 1.011 y Gobernador Irala cuyos linderos son las siguientes;</p> <p>AL NORTE: mide 11.60m y linda con derechos de Víctor Hugo Gavilán. AL SUR: Su frente mide 11.80m y linda con la calle Cerro Cora AL ESTE: mide 33.80m y linda con derechos de Pánfilo Sala AL OESTE: mide 33.80m y linda con derechos de Pánfilo Sala SUPERFICIE: 395.46m² (Trescientos Noventa y Cinco Metros Cuadrados, con Cuarenta y Seis Centímetros Cuadrados)</p> <p>La Municipalidad de Luque ha dictado la Resolución Municipal N° 248/98, por la cual autoriza al Ejecutivo Municipal la realización de las gestiones ante el Congreso Nacional para la desafectación del inmueble mencionado a favor del actual ocupante.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

27. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES UN INMUEBLE, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-1261-05, UBICADO SOBRE LA CALLE EMILIO HASSLER ESQUINA TOBATI, DEL BARRIO SAN ROQUE GONZÁLEZ, DEL DISTRITO DE LAMBARE**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1435. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción Ficta 22 de marzo de 2025**). EXP. N° D-2268859.

Fecha de Ingreso	06/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jazmín Narvaez Osorio		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 05/06/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 02/10/2024, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente proyecto de Ley pretende transferir a título oneroso a sus actuales ocupantes, que conforman 5 familia, un inmueble situado en el San Roque Gonzales, de la ciudad de Lambaré, cuya superficie total es de 838 m².</p> <p>Resaltando que las 5 (cinco) familia ocupan el inmueble mencionado por más de 20 años en forma ininterrumpida, de forma pacífica con sus respectivas familias, en donde han nacidos los hijos.</p> <p>También han realizado construcciones e inversiones de mejoras en el inmueble, por lo tanto, la desafectación solicitada se considera que no presenta ninguna dificultad, atendiendo a que la fracción en cuestión no afectara la planificación y el ordenamiento urbano en la zona.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y Desarrollo Social, Población y Vivienda aconsejan Aceptar modificaciones dado por la Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

28. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO, PARTES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL IDENTIFICADO CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 13-1862-00, UBICADO EN EL BARRIO SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTACRUZ DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ**”, presentado por la Diputada Jazmín Narváez y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2373089.**

Fecha de Ingreso	02/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/08/2023	C.C. CeLL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que en el presente proyecto de Ley, se solicita en base a la Resolución N° 1.166/22 de la Junta Municipal de la Ciudad de Lambaré, donde autorizan al Intendente Municipal, a realizar los trámites pertinentes ante el Congreso Nacional, para la desafectación de inmueble municipal a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.</p> <p>El artículo 100 de la Constitución de la República del Paraguay, Del derecho a la vivienda. Expresa, que todos los habitantes de la Republica tienen derecho a una vivienda digna. “Este instituto constitucional es muy elocuente y exige a las entidades públicas a establecer las condiciones para hacer efectivo este derecho” y a partir del mismo promover... el desarrollo que dignifique a las familias, por ende, es oportuno dar respuesta, por más que no se trate de la vivienda, se trata del suelo en donde posa la vivienda, y Que, la situación acuciante y de extrema informalidad busca por la vía de la desafectación enmendar las condiciones desfavorables de las familias afectadas, tiene respaldos en el marco jurídico de carácter de Tratado Internacional que es signatario, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que manifiesta en su artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p> <p>Esta normativa hace referencia a que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado y lo que se pretende con la desafectación, es de dotar a las familias con todos derechos ciudadanos y sobre todo, derecho pleno sobre la tierra en la cual tiene asiento su lugar.</p> <p>Que, la Ley 4385/2011, QUE ESTABLECE LA DESAFECTACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, Artículo 1° “La desafectación de los bienes del dominio público municipal para transferencia en bienes de dominio privado municipal deberá hacerse caso por Ley y a petición de la Municipalidad afectada, acompañada de la correspondiente resolución de la respectiva Junta Municipal”. Se han agotado todos los recaudos para la petición de la desafectación del público municipal en cuestión. Que, el informe de la Dirección de Desarrollo Urbano...sobre remisión de documento de conformidad para el asiento de las familias ocupantes” a fin de que la tenencia de la tierra a favor de los ocupantes y luego de las verificaciones, se debe dar curso a los trámites pertinentes para la desafectación de las fracciones.</p>				
Detalles	La comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

29. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL 2 DE MAYO, COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MICROBIOTA**”, presentado por la Diputada Johanna Ortega Ghiringhelli y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública y de Ciencia y Tecnología. **EXP. N° D-2482002**

Fecha de Ingreso	19/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Johanna Paola Ortega Ghiringhelli.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/11/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista que el presente proyecto de ley es una propuesta de la Sociedad Paraguaya de Microbiota, Probióticos y Prebióticos (SPMP y P), y tiene como objeto declarar el 2 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Macrobia” en el Paraguay, coincidiendo con la fecha en la cual ha publicado internacionalmente el primer estudio nacional de caracterización de la Microbiota de la población paraguaya.</p> <p>La macrobia es un conjunto de microorganismos esenciales para la salud humana que desempeñan un papel crucial en la salud y el bienestar de la población paraguaya, ya que está directamente relacionada con el funcionamiento del sistema inmunológico, la digestión y la prevención de diversas enfermedades crónicas.</p> <p>Este día busca promover la educación, investigación y concienciación sobre la importancia de mantener un equilibrio saludable en el microbiota, fomentando practica preventivas que beneficien la salud publica de todos los habitantes del país.</p> <p>La macrobia humana, conocida como el NUEVO órgano en los ultimo diez años ha demostrado un crecimiento EXPONENCIAL en el campo de la investigación científica. Su gran interés por parte del mundo científico – médico se ha dado por la enorme evidencia científica demostrando el rol que cumple en la influencia de una innúmera cantidad de enfermedades que hoy representan las principales causas de consultas al médico.</p> <p>En los ultimo cincuenta años hemos visto una disminución en las tasas de enfermedades infecciosas y muertes asociadas a ellas, en parte gracias al advenimiento de las vacunas, pero en contraposición son cada vez mas frecuentes las consultas por enfermedades crónicas de base inflamatoria, como, enfermedades cardiovasculares, metabólicas, sobre peso, obesidad, enfermedades autoinmunes, alergias, neurodegenerativas, como Parkinson e incluso del espectro autista que ha pasado de tener una prevalencia de 1 por cada 50 niños a 1 por cada 36 en los último 20 años.</p> <p>Hoy la ciencia nos muestra como a través de distintos ejes bidireccional el microbiota es un órgano con transversalidad sobre todos los demás y por tanto con influencia potencial sobre determinadas condiciones de riesgos para la salud y calidad de vida de los paraguayos. Los ejes bidireccionales descritos en la literatura son las siguientes.</p> <p>a.- eje intestino – microbiota cerebro b- eje intestino – microbiota corazón c- eje intestino – microbiota pulmón. d- eje intestino – microbiota páncreas e- eje intestino – microbiota riñón f- eje intestino – microbiota suprarrenal g- eje intestino – microbiota inmunológico h- eje intestino – microbiota hueso i- eje intestino – microbiota piel.</p> <p>Este reconocimiento hacia el ORGANISMO NUEVO ORGANISMO- LA MICROBIOTA, además de generar conciencia sobre la importancia de cuidar y preservar la salud, fomentaría el conocimiento sobre la prevención y tratamiento de enfermedades relacionadas con el desequilibrio del microbiota y como estrategias diarias como la alimentación, el manejo del estrés y el ejercicio físico pueden tener un gran impacto en la reprogramación de la salud del ser humano desde, la etapa fetal del ser humano.</p> <p>El 2 de mayo ha sido propuesto como el “DIA NACIONAL DE LA MICROBIOTA” en Paraguay, coincidiendo con la fecha en la cual se ha publicado internacionalmente el primer estudio paraguayo de caracterización de la Microbiota de la población paraguaya.</p> <p>Este día busca impulsar la difusión de conocimiento científicos y fomentar buenas practicas preventivas y de cuidado que contribuyan a la preservación de un microbiota saludable. Sería una oportunidad para que las instituciones de salud, educativas y científicas del país, en conjunto con el estado, desarrollen actividades y campañas orientadas a sensibilizar a la población sobre la importancia del microbiota en la prevención de enfermedades, la mejora de la calidad de vida y la promoción de la salud integral.</p> <p>Asimismo, la creación de un DIA NACIONAL DE LA MICROBIOTA servirá como una plataforma de sensibilización y educación tanto para la población general como para profesionales de la salud, promoviendo la investigación y fortaleciendo la infraestructura científica y medica dedicada a este campo emergente.</p> <p>La proyectista considera que el proyecto de ley sería de una contribución muy significativa para el bienestar del país y sus habitantes y que a la vez reforzara la participación de Paraguay en los esfuerzos internacionales por promover la salud y el conocimiento científico en esta área calve, asimismo, solicita a sus pares la aprobación del proyecto de ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Salud Pública, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

30. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY N° 3966/10, ORGÁNICA MUNICIPAL (SUBASTA PÚBLICA DE BIENES Y EXCEPCIONES)**”, presentado por las Diputadas Johanna Ortega Ghiringhelli y Leidy Galeano y por el Diputado Raúl Benítez. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2482493.**

Fecha de Ingreso	10/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. Dip. Raúl Benítez, Dip. Johanna Ortega y Dpi. Leidy Galeano.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/12/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan la presente propuesta legislativa argumentando que las entidades municipales, cuentan con un patrimonio formado por bienes de dominio público y de dominio privado, los cuales deben ser utilizados en beneficio de sus ciudadanos</p> <p>Los bienes de dominio privado son aquellos destinados al uso institucional de la municipalidad, así como a generar recursos financieros a través de su venta.</p> <p>Sin embargo, tales bienes no pueden estar limitados a sólo ser vendidos y obtener ingresos a partir de ello, lo cual, si bien es un fin de primordial interés público, bien podrían estos bienes destinarse a satisfacer necesidades sociales, como la promoción del acceso a la vivienda, la creación y el fomento de centros y actividades culturales, ya que claramente estos bienes tienen también un destino de interés público, de interés social o de utilidad general.</p> <p>No obstante, en caso de que los inmuebles de dominio privado sean vendidos, el precio no puede estar limitado al valor fiscal del inmueble en cuestión, debido a que el mismo no refleja el verdadero valor comercial del mismo sino uno, probablemente, muy inferior.</p> <p>Esta situación, la venta por un precio inferior al valor comercial real del inmueble, genera un perjuicio a las arcas del Municipio, debido a que no resulta razonable perder un inmueble por un precio que no resulta adecuado.</p> <p>El camino el cual se debería de transitar en el Paraguay, el de la priorización del interés general por encima del particular.</p> <p>El presente Proyecto de Ley, en línea con lo manifestado en párrafos precedentes, pretende ajustar el procedimiento para la subasta y venta de propiedades de dominio privado Municipal, buscando optimizar al máximo la rentabilidad y la eficacia en la venta de los mismos, esto teniendo en cuenta que una de sus principales características la liquidez, es decir, la capacidad de convertir el activo en dinero sin sufrir pérdidas.</p> <p>Actualmente no existen reglas claras para la tasación de dichos inmuebles, poniendo solo como base el avalúo fiscal, el cual resulta considerablemente inferior al valor real de los mismos.</p> <p>En el artículo cuya modificación se propone, tampoco se estipula el destino de los recursos obtenidos a partir de la venta de los inmuebles de dominio privado, por lo cual es primordial establecer reglas claras con respecto a la tasación real de tales inmuebles por un perito tasador, debidamente matriculado ante la Corte Suprema de Justicia, de modo tal que la venta de los mismos implique un crecimiento al patrimonio municipal, y sean destinados a inversión y no al financiamiento de gastos corrientes.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 CeLL Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay

12/12/2024 – 12:30hs



[Handwritten Signature]
Abog. Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.